BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGIN.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Calle 25 de Mayo 529

Buenos Aires, Martes 26 de Enero de 1932

Año XL. — Núm. 11.303

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

DIRECCION DE JUSTICIA

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda—

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura—

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Sociedades Anónimas—

Edictos—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Creando Comisión para que proyecte un plan de contabilidad.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.

79. — Acuerdo N.º 30. — Vista la nota pasada por la Contaduría General de la Nación, la que pone de manifiesto la necesidad de establecer un plan de contabilidad que permita mantener este servicio al día y al mismo tiempo pueda suministrar en cualquier momento las informaciones indispensables para un buen régimen financiero, y

Considerando:

Que existe conveniencia en relacionar este plan con el que deberá regir para las contabilidades de las direcciones de administración, últimamente creadas (Decreto de 14 de julio de 1931), con el propósito de obtener una correlación que facilite los controles y la comparación de datos estadísticos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.º — Desígnase, bajo la presidencia del señor Subsecretario Administrativo del Ministerio de Hacienda, Oficial de Administración Subinspector, don Pedro Máinero, a los señores Eduardo Ocantos Acosta, Presidente de la Contaduría General de la Nación, don Hilario A. Pellegrini, Jefe de la Dirección de Contabilidad; doctor Gualterio Pessagno, doctor Eduardo M. Gonella y doctor Ricardo Etcheverry, Contadores fiscales, funcionarios pertenecientes a la citada Repartición, para que constituídos en Comisión, proyecten y establezcan un plan de contabilidad que responda a los propósitos enunciados en el preámbulo de este decreto.

Art. 2.º — La Comisión tratará de cumplir su cometido en un plazo que permita poner en ejecución el plan proyectado con el ejercicio del presupuesto de 1932, a cuyo efecto queda autorizada para dictar las providencias que estime necesarias.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Licitación

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

98. — Expte. N.º 8089-C-1931. — Acuerdo N.º 2. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación pública realizada el 17 de noviembre ppdo., con autorización de 13 de octubre del mismo año, por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con el objeto de proveerse de libros, formularios e impresos que le serán necesarios en el año 1932; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el acto de referencia se realizó con las formalidades prescriptas y con la asistencia del escribano mayor de Gobierno, quien suscribió el acta correspondiente, que demuestra la concurrencia de doce proponentes con cotizaciones por los diversos renglones que componen la licitación;

Que, la planilla de adjudicaciones que en definitiva ha preparado la citada administración y cuya aprobación solicita, ha sido confeccionada teniendo en cuenta los precios más económicos propuestos, tal cual resulta del examen del correspondiente cuadro comparativo que corre agregado a las presentes actuaciones;

Que, por lo tanto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo prescripto por la Ley de Contabilidad N.º 428,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública realizada con fecha 17 de noviembre del año ppdo., por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para proveerse de libros, formularios e impresos que necesitarán sus dependencias en el año 1932.

Art. 2.º — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la provisión de los artículos de referencia de acuerdo a sus presupuestos que se aceptan y en las condiciones estipuladas en el pliego repectivo:

	$ m/n.
Porchia Hermanos	1.955.36
Sáenz y Cía.	1.620.—
Casa Oucinde	3.050.—
Jacobo Peuser Limitada	7.539.91
E. Centenaro	2.213.42
A. Plantié y Cía.	1.604.—
Tamburini Limitada	3.147.10
Guillermo Kraft Limitada	4.149.—
L. R. Rosso	2.850.—
Botto Hermanos	2.689.—
Olivieri y Domínguez	2.456.—
E. Frigerio	2.105.75
Total	36.379.54

Art. 3.º — La cantidad total de treinta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 36.379,54 m|n.), se imputará oportunamente a la partida correspondiente del presupuesto de gastos que regirá en el año 1932.

Art. 4.º — La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, dispondrá lo necesario para que las firmas adjudicatarias eleven sus depósitos de garantía hasta un (10 o|o) diez por ciento del valor de los artículos a suministrarse y para que la casa Jacobo Peuser Ltda., de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley N.º 11.539, formalice ante el Escribano General de Gobierno el contrato de provisión respectivo.

Art. 5.º — Tome nota la Sección Contabilidad y Habilitación del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Pablo Calatayud. — C. Daireaux.

Causas fiscales

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

99. — Dto. N.º 1. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.º — Expte. N.º 1141-I-1931. — Contra el señor Andrés Gaido, por la suma de ($ 172,— m|n.) ciento setenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vino, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.º — Expte. N.º 1068-C-1931. — Contra el señor José P. Bustos y solidariamente a su fiador don Justo Estrada, por la suma de ($ 1.790,05 m|n.) un mil setecientos noventa pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informan las resoluciones números 8522, de septiembre 21 de 1931; y 9574, de noviembre 12 de 1931, dictadas por la Contaduría General de la Nación.

3.º — Expte. N.º 1277-I-1931. — Contra el señor Aniceto Valencia, por la suma de ($ 5,50 m|n.) cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, y contra don Guillermo Campagnaro, por la suma de ($ 16,50 m|n.) diez y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.º — Expte. N.º 1276-I-1931. — Contra el señor Mariano Cosimano, por la suma de ($ 165,— m|n.) ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vino, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.º — Expte. N.º 1274-I-1931. — Contra el señor Tranquilo Ceci, por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

6.º — Expte. N.º 1263-I-1931. — Contra el señor José Mayor, por la suma de ($ 227,70 m|n.) doscientos veintisiete pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

7.º — Expte. N.º 1295-I-1931. — Contra la Sucesión de Angel Rossi, por la suma de ($ 4.968,18 m|n.) cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vino, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causas fiscales

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

100. — Dto. N.º 2. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.º — Expte. N.º 1013-C-1931. — Contra el señor Pedro Noble, ex conscripto de la Escuela de Caballería C. 2, clase 1908, por la suma de ($ 25,74 m|n.) veinticinco pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informan las resoluciones números 7681, de 1.º de septiembre de 1931 y 9363, de 30 de octubre de 1931, dictadas por la Contaduría General de la Nación.

2.º — Expte. N.º 1293-I-1931. — Contra los señores Grigioni y Ratto, por la suma de ($ 180,— m|n.) ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre bebidas alcohólicas.

3.º — Expte. N.º 1266-I-1931. — Contra el señor Constante Seoane, por la suma de ($ 424,55 m|n.) cuatrocientos veinticuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.º — Expte. N.º 1268-I-1931. — Contra el señor José Sala, por la suma de ($ 629,15 m|n.) seiscientos veintinueve pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.º — Expte. N.º 1271-I-1931. — Contra el señor José A. Ferro, por la suma de ($ 211,20 m|n.) doscientos once pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

6.º — Expte. N.º 1261-I-1931. — Contra los señores Anro y Salussolia, por la suma de ($ 24,— m|n.) veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto, sobre bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

7.º — Expte. N.º 1273-I-1931. — Contra doña María Lozano, por la suma de ($ 785,40 m|n.) setecientos ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

8.º — Expte. N.º 464-G-1931. — Contra el señor Carlos A. Garay, ex Ayudante de 2.ª de la Defensa Agrícola, por la suma de ($ 370,— m|n.) trescientos setenta pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informan las resoluciones números 4220, de 7 de julio de 1930, y 4034, de 19 de junio de 1931, dictadas por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causas fiscales

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

101. — Dto. N.º 3. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Pase al señor Fiscal del Juzgado Letrado de Misiones, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.º — Expte. N.º 929-I-1931. — Contra los señores Juan B. Gómez Rozniski, Víctor Iglesias y Felizario Gómez, por la suma de ($ 2.788,50 m|n.) dos mil setecientos ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.º — Expte. N.º 579-I-1931. — Contra el señor Bernardo Bachiller, por la suma de ($ 89,10 m|n.) ochenta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica y tabaco; más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.º — Expte. N.º 581-I-1931. — Contra el señor Juan O. Szeliga, por la suma de ($ 240,— m|n.) doscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.º — Expte. N.º 1027-I-1931. — Contra doña Pabla Cabrera, por la suma de ($ 34,65 m|n.) treinta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.º — Expte. N.º 1020-I-1931. — Contra el señor Tulio Ríos Monte, por la suma de ($ 496,98 m|n.) cuatrocientos noventa y seis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, y contra la Sucesión de Quirino G. Gunther, por la suma de ($ 940,50 m|n.) novecientos cuarenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional curso legal, en concepto sobre alcoholes, etc., más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

6.º — Expte. N.º 1106-I-1931. — Contra Fortunata Almada y Rosa Acosta, por la suma de ($ 115,50 m|n.) ciento quince pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

7.° — Expte. N.° 1099-I-1931. — Contra los señores Alfredo Taborda, Victoriano Taborda y Marcelino Genes, por la suma de ($ 8.910,— m|n.) ocho mil novecientos diez pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

8.° — Expte. N.° 1113-I-1931. — Contra doña Juana Eugenia de la Rocca, por la suma de ($ 3.913,80 m|n.) tres mil novecientos trece pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

9.° — Expte. N.° 1098-I-1931. — Contra el señor Andrés Garoete Gómez, por la suma de ($ 207,90 m|n.) doscientos siete pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

102. — Expte. N.° 895-C-1931. — Dto. N.° 4. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Rosario, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contabilidad N.° 428, inicie y prosiga las acciones criminales del caso, contra el señor Joaquín Carlos Arias, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 8037 de fecha 8 de septiembre de 1931, dictada por la Contaduría de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causas fiscales

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

103. — Dto. N.° 5. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Bell Ville, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 112-I-1931. — Contra el señor Carlos T. Bustos, por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

2.° — Expte. N.° 1104-I-1931. — Contra el señor Jorge Nasif, por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

3.° — Expte. N.° 1025-I-1931. — Contra el señor José Aguirre, la suma de ($ 577,50 m|n.) quinientos setenta y siete pesos con cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expte. N.° 995-I-1931. — Contra el señor Eusebio Allen, por la suma de ($ 1.815,— m|n.) un mil ochocientos quince pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.° — Expte. N.° 567-I-931. — Contra el señor Enrique Zambón, por la suma de ($ 5.000,— m|n.) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

6.° — Expte. N.° 770-I-1931. — Contra el señor Ernesto Boerr, por la suma de ($ 240,— m|n.) doscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

7.° — Expte. N.° 806-C-1931. — Contra la Sucesión de don Román Gigena, y solidariamente a su fiador don Amadeo Sabattini, por la suma de ($ 456,48 m|n.), cuatrocientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informan las resoluciones números 5261, de 20 de julio de 1931, y 8035, de 8 de septiembre del mismo año, dictadas por la Contaduría General de la Nación.

8.° — Expte. N.° 400-C-1931. — Contra los señores Cándido Lozano y José Becerra, en su carácter de fiador solidario del primero, por la suma de (pesos 830,67 m|n.) ochocientos treinta pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informan las resoluciones números 4304, de julio 16 de 1930 y 2903, de 23 de mayo de 1931, dictadas por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

104. — Dto. N.° 6. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1049-C-1931. — Contra el señor Arcadio Utrero, por la suma de ($ 22,— m|n.) veintidós pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre papel sellado.

2.° — Expte. N.° 1169-I-1931. — Contra los señores Gremaschi y Nottolini, por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

3.° — Expte. N.° 1164-I-1931. — Contra los señores Angel Beretta y Cía., por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

4.° — Expte. N.° 1165-I-1931. — Contra el señor José Gilio, por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

5.° — Expte. N.° 1105-I-1931. — Contra el señor Miguel Cipitria, por la suma de ($ 60,— m|n.) sesenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre bebida alcohólica.

6.° — Expte. N.° 1127-I-1931. — Contra el señor Manuel Azura, por la suma de ($ 75,— m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

7.° — Expte. N.° 1031-I-1931. — Contra el señor Antonio Formabay, por la suma de ($ 300,— m|n.) trescientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

8.° — Expte. N.° 1019-I-1931. — Contra el señor Pablo Aparicio, por la suma de ($ 100,— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre alcoholes.

9.° — Expte. N.° 1030-I-1931. — Contra el señor Juan Isola, por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

10. — Expte. N.° 1037-I-1931. — Contra la Sociedad Luis Tornelli Limiada, por la suma de ($ 500,— m|n.) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

11. — Expte. N.° 1187-I-1931. — Contra el señor Abraham Elaskar, por la suma de ($ 162,50 m|n.) ciento sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuestos sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

12. — Expte. N.° 1185-I-1931. — Contra la Sucesión de Angel Rossi, por la suma de ($ 26.011,30 m|n.) veintiséis mil once pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

13. — Expte. N.° 1192-I-1931. — Contra el señor Emilio Sagur, por la suma de ($ 97,20 m|n.) noventa y siete pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcoholes, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

14. — Expte. N.° 1193-I-1931. — Contra los señores Américo y Enrique Ghionetti, por la suma de ($ 250,— m|n.) doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre vinos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

105. — Dto. N.° 7. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, y Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección, Corrientes, para que inicie y prosiga las acciones civiles, que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1207-C-1931. — Contra el señor Ismael G. Grosso, por la suma de ($ 143,— m|n.) ciento cuarenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellado y multa.

2.° — Expte. N.° 963-I-1931. — Contra la señora Laura M. O. de Matta, por la suma de ($ 165,— m|n.) ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expte. N.° 718-I-1931. — Contra el señor José Luciano Mariño, por la suma de ($ 52,80 m|n.) cincuenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expte. N.° 1047-C-1931. — Contra el señor Carlos M. Gómez, por la suma de ($ 11,— m|n.) once pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellado y multa.

5.° — Expte. N.° 834-I-1931. — Contra el señor Remigio Zequeira, por la suma de ($ 54,— m|n.) cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

6.° — Expte. N.° 1026-I-1931. — Contra el señor Carlos Sosa, por la suma de ($ 643,50 m|n.) seiscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

7.° — Expte. N.° 1004-I-1931. — Contra el señor Antonio Karatanazopulus, por la suma de ($ 1.080,75 m|n.) un mil ochenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

8.° — Expte. N.° 1111-I-1931. — Contra los señores Guillermo y Salustiano Vera, por la suma de ($ 112,20 m|n.) ciento doce pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

106. — Dto. N.° 8. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1103-I-1931. — Contra el señor Feliciano Garabaya, por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre alcoholes.

2.° — Expte. N.° 1101-I-1931. — Contra el señor Emilio D. Efthimides, por la suma de ($ 231,— m|n.) doscientos treinta y un pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expte. N.° 1132-I-1931. — Contra los señores Cosari y Pagani, por la suma de ($ 91,03 m|n.) noventa y un pesos con tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica y tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expte. N.° 977-I-1931. — Contra los señores José Lotito e hijos, por la suma de ($ 178,70 m|n.) ciento setenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.° — Expte. N.° 1195-I-1931. — Contra el señor Victoriano Dalmagro, por la suma de ($ 33,— m|n.) treinta y tres pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre bebida alcohólica.

6.° — Expte. N.° 1269-I-1931. — Contra el señor Froilán Montero, por la suma de ($ 24,— m|n.) veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre alcoholes.

7.° — Expte. N.° 575-I-1931. — Contra el señor Alberto Chapira, por la suma de ($ 1.320,— m|n.) un mil trescientos veinte pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

107. — Dto. 9. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General y Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta ob-

tener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1180-C-1931. — Contra el señor Ramón Medina, por la suma de ($ 275,— m|n.) doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expte. N.° 1066-I-1931. — Contra el señor Enrique Prats, por la suma de ($ 1.087,35 m|n.) un mil ochenta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, y contra los señores Enrique Prats y Pablo L. Bualaimán, por la suma de ($ 849,75 m|n.) ochocientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol vínico y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expte. N.° 997-I-1931. — Contra los señores Pontoriero Hermanos, por la suma de ($ 15,— m|n.) quince pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expte. N.° 686-I-1931. — Contra el señor Rafael Civico Peláez, por la suma de ($ 1.200,40 m|n.) un mil doscientos pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vino, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago; dejando sin efecto lo dispuesto por decreto 72, parcial 15 de fecha 22 de octubre de 1931.

5.° — Expte. N.° 1227-I-1931. — Contra el señor J. Pablo Peluc, por la suma de ($ 528,32 m|n.) quinientos veintiocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

108. Exp. 871-C-1931. - Dto. N.° 10. De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones criminales contra los que resultaren responsables en la sustracción de fondos producidos en la Dirección General de Correos y Telégrafos, Agencia número 2, Distrito N.° 8, de la misma, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 8616, dictada por la Contaduría General de la Nación, el 23 de Septiembre de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

109. — Exp. N.° 1161-C-1931. — Dto. número 11. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones criminales, que correspondan, contra el señor Eduardo S. Avila, por las razones y conceptos de que informa la resolución N.° 9881, dictada por la Contaduría General de la Nación, el 25 de Noviembre de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese etc.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

110. — Exp. N.° 800-C-1931. — Dto número 12. — De conformidad con le manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Fiscal del Juzgado Letrado de la Sección Misiones, para que inicie y prosiga las acciones criminales, que correspondan, contra el señor Paulino Bogado (h.), ex Jefe de la Oficina "San José", dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por las causas y conceptos de que informa la resolución número 8044, dictada por la Contaduría General de la Nación, el 8 de Septiembre de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

111. — Dto. N.° 15. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 667-C-1931. — Contra el señor Eduardo Fortunato, por la suma de (pesos 748.00 m|n.) setecientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellado y multa.

2.° — Exp. N.° 737-C-1931. — Contra el Escribano, don Juan González Cané, por la suma de (pesos 1.179.20 m|n.) un mil ciento setenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

3.° — Exp. N.° 911-F-1931. — Contra la sucesión de don Joaquín Alcántara, por la suma de (pesos 531.80 m|n.) quinientos treinta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa, sobre champagne y perfumes: dejando sin efecto el Decreto número 230-C., de fecha Diciembre 29 de 1925.

4.° — Exp. N.° 613-I-1931. — Contra el señor Rómulo Cholla, por la suma de (pesos 66.33 m|n.) sesenta y seis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre perfumes, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

5.° — Exp. N.° 261-I-1931. — Contra la Cía. de Seguros "Titania", por la suma de (pesos 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre seguros.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

112. — Dto. N.° 14. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 1131-I-1931. — Contra el señor Juan Tabbia, por la suma de (pesos 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre alcoholes.

2.° — Exp. N.° 1102-I-1931. — Contra el señor Roberto Desiderio Garibetti, por la suma de (pesos 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre alcoholes.

3.° — Exp. N.° 1118-C-1931. — Contra los señores J. P. Marcilese e hijos, por la suma de (pesos 55.00 m|n.) cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre papel sellado.

4.° — Exp. N.° 1108-I-1931. — Contra el señor Máximo García, por la suma de (pesos 85.80 m|n.) ochenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre bebida alcohólica, más los intereses punitorios de la ley, hasta la fecha del pago.

5.° — Exp. N.° 1109-I-1931. — Contra los señores Gocnaga Hnos., por la suma de (pesos 135.80 m|n.) ciento treinta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto y multa sobre bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

6.° — Exp. N.° 1117-C-1931. — Contra el señor Valeriano Checa, por la suma de (pesos 206.00 m|n.) doscientos seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellado y multa.

7.° — Exp. N.° 1115-C-1931. — Contra el señor Antonio Martínez, por la suma de (pesos 44.00 m|n.) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, y a doña Adelina Pozzi Brunoldi, por la suma de (pesos 22.00 m|n.) veintidós pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellado y multa.

8.° — Exp. N.° 1114-C-1931. — Contra los señores J. P. Marcilese, e hijos, por la suma de (peso 55.00 m|n.) cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de sellado y multa.

9.° — Exp. N.° 988-C-1931. — Contra el señor Mario M. Lustig, por la suma de (pesos 143.00 m|n.) ciento cuarenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa.

10. — Exp. N.° 1017-C-1931. — Contra el señor Epifanio R. Ollo, por la suma de (pesos 70.22 m|n.) setenta pesos con veintidós centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informan las resoluciones números 5602 de 31 de Octubre de 1930; 7861, de 3 de Septiembre de 1931 y 9369, de 30 de Octubre de 1931, dictadas por la Contaduría General de la Nación.

11. — Exp. N.° 996-I-1931. — Contra el señor Manuel Cueto, por la suma de (pesos 3.30 m|n.) tres pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

12. — Exp. N.° 1048-C-1931. — Contra los señores Alejandro A. Camerón y Juan Archibald, por la suma de (pesos 44.00 m|n.) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellado y multa.

13. — Exp. N.° 392-I-1931. — Contra el señor Lorenzo Ferretti, por la suma de (pesos 125.40 m|n.) ciento veinticinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre bebida alcohólica y ajenjo, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago; dejando sin efecto el decreto número 59, parcial 4, de fecha Octubre 6 de 1931.

14. — Exp. N.° 1126-I-1931. — Contra los señores José Martínez y Hermanos, por la suma de (pesos 5.00 m|n.) cinco pesos moneda nacional, en concepto de derechos de análisis.

15. — Exp. N.° 1167-I-1931. — Contra el señor José Palermo Riviello, por la suma de (22.56 m|n.) veintidós pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vino, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

16. — Exp. N.° 1186-I-1931. — Contra la Federación Patronal Sociedad Cooperativa Limitada de Accidentes, por la suma de (pesos 1.995.24 m|n.) un mil novecientos noventa y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto del impuesto sobre seguros, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

17. — Exp. N.° 1198-I-1931. — Contra el señor Esteban Kiplen, por la suma de (pesos 72.60 m|n.) setenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

18. — Exp. N.° 1196-I-1931. — Contra el señor Romeo Cherubini, por la suma de (pesos 228.00 m|n.) doscientos veintiocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre alcoholes.

19. — Exp. N.° 1194-I-1931. — Contra el señor Juan Sossich, por la suma de (pesos 762.00 m|n.) setecientos sesenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre bebida alcohólica.

20. — Exp. N.° 1189-I-1931. — Contra el señor Manuel Delgado, por la suma de (pesos 205.00 m|n.) doscientos cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa sobre bebida alcohólica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

113. — Dto. N.° 15. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 785-I-1931. — Contra el señor Manuel José, por la suma de (pesos 874.50 m|n.) ochocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

2.° — Exp. N.° 832-I-1931. — Contra el señor Antonio J. Faralle, por la suma de (pesos 102.36 m|n.) ciento dos pesos con treinta y seis centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Exp. N.° 1130-I-1931. — Contra el señor José R. Barrionuevo, por la suma de (pesos 65.40 m|n.) sesenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional y contra doña María H. Balverdi, por la suma de (pesos 27.00 m|n.) veintisiete pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa por infracción a la ley de vinos.

4.° — Exp. N.° 1107-I-1931. — Contra el señor Juan Pujol, por la suma de (pesos 4.75 m|n.) cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vino, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.° — Exp. N.° 1057-C-1931. — Contra doña Angela C. de Acuña, por la suma

(de pesos 66.60 m|n.) sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal; Eduardo Ibarra, por la suma de (pesos 11.00. m|n.) once pesos moneda nacional de curso legal; Etelvina A. de Galián, por la suma de (pesos 11.00 m|n.) once pesos moneda nacional de curso legal; Benigna L. de González del Real, por la suma de (pesos 22.00 m|n.) veintidós pesos moneda nacional de curso legal y contra Dulcidio Zelaya, por la suma de (pesos 22.00 m|n.) veintidós pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuestos de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
Enrique Uriburu

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

114. — Exp. N.° 721-C-1931. — Dto. número 16. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bell Ville, para que inicie y prosiga las acciones criminales, que correspondan contra el señor Roberto Ramón Maure, por las acusa y conceptos de que informa la resolución número 7665, dictada por la Contaduría General de la Nación, el 20 de Agosto de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
Enrique Uriburu

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931

Exp. C-56-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alejandro B. Casares, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y siete (37) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de trescientos veinticinco pesos ($ 325.— m|n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n) moneda nacional, a don Alejandro B. Casares, Empleado de la Aduana de Rosario.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

115. — 43. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32, de la Ley N.° 4349, la resolución de fecha 28 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don Alejandro B. Casares, Empleado de la Aduana de Rosario; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — David M. Arias.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

Exp. G-169-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Laurentino González, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba, que el recurrente, ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de jubilación, es de cuatrocientos sesenta y cinco pesos con treinta y un centavos ($ 465.31 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.°, de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 24 de Septiembre de 1930, y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento, del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cuatro centavos ($ 442.04 m|n) moneda nacional, a don Laurentino González, Subcomisario de la Prefectura General de Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 4 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

116. — 44. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32, de la Ley 4349, la resolución de fecha 28 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cuatro centavos ($ 442.04 m|n.) moneda nacional, a don Laurentino González, Subcomisario de la Prefectura General de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo Gneral de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — David M. Arias.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931.

Exp. R-42-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julián Rodríguez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente, ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos diez pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 210.84 m|n.), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo del artículo 30, de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 3.° del S. A., del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o, del sueldo, o sea la suma de doscientos pesos con treinta centavos ($ 200.30 m|n.) moneda nacional, a don Julián Rdríguez, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o, del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 5 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

117. — 45. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32, de la Ley 4349, la resolución de fecha 10 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos pesos con treinta centavos ($ 200.30 m|n.) moneda nacional, a don Julián Rodríguez, Sargento de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo Gneral de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — David M. Arias.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931.

Exp. L-36-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Leopoldo Linera, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente, ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos sesenta pesos ($ 260.— m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer, que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539 3.° del S. A., del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o, del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y siete pesos ($ 247.— m|n.) moneda nacional, a don Pedro Leopoldo Linera, Armero de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o, del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 5 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

118 — 46 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32, de la Ley 4349, la resolución de fecha 10 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y siete pesos ($ 247.— m|n.) moneda nacional, a don Pedro Leopoldo Linera, Armenro de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — David M. Arias.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931.

Exp. P-53-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas, por don Juan Bautista Peloso, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente,

ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento ochenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 180.52 m|n.) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 3.° del S. A., del 24 de Septiembre de 1931 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o, del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 171.49 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Peloso, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiéndose descontar el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o, del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

—

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

119. — 47. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32, de la Ley 4349, la resolución de fecha 10 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 171.49 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Peloso; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — David M. Arias.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931.

Exp. 13-E-1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Saturnino Echenique, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente, ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Agente de la Policía de la Capital;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias, el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, 3.° del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. D. de 30 de Julio 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o, del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Saturnino Echenique, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o, mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

—

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 5 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

120. — 48. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32, de la Ley 4349, la resolución de fecha 10 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Saturnino Echenique, Agente de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — David M. Arias.

———

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

Exp. S-147-1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Francisco Siciliano, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente, ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de quinientos pesos ($ 500.— m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 24 de Septiembre de 1930, y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o. del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 475.— m|n.) a don Francisco Siciliano, Subcomisario de la Prefectura General de Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

—

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 4 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

121. — 49. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32, de la Ley 4349, la resolución de fecha 28 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475.— m|n) moneda nacional, a don Francisco Siciliano, Subcomisario de la Prefectura General de Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayúd. — David M. Arias.

———

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

Vistas estas actuaciones promovidas, por don Juan Cancio Guerreño, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que de conformidad con lo prescripto de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que por las certificaciones producidas por los artículos 35 (II parte) de la Ley 4349, y 31 de la 11.539 el sueldo a los efectos de la jubilación, es seiscientos setenta y dos pesos ($ 672.— m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios en los cargos docentes que desempeña en propiedad y al mismo tiempo por un término mayor del expresado:

Que ha contribuído con los descuentos de ley, con excepción del cargo previo que se menciona a fojas 15 vta. y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6097, y 31 de la 11.539, 3.° del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o, del sueldo, o sea la suma de seiscientos treinta y ocho pesos con cuarenta centavos. ($ 638.40 m|n) moneda nacional, a don Juan Cancio Guerreño, Profesor de la Escuela Normal de Maestras y de la Normal de Profesores de Corrientes.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o, mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

—

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

122. — 50. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32, de la Ley 4349, la resolución de fecha 28 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de seiscientos treinta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 638.40 m|n.) moneda nacional, a don Juan Cancio Guerreño, Prof. de la Escuela Normal de Maestras y de la Normal de Profesores de Corrientes; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — David M. Arias.

———

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

19-E-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dina Escoubes, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria;

Que de conformidad con lo prescripto por los artículos 35 (II parte), de la Ley 4349, y 31 de la 11.539, el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos sesenta pesos moneda nacional, ($ 360 m|n.) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, en las cátedras que desempeña en propiedad y el mismo tiempo por un término mayor del expresado;

Que ha contribuído con los descuentos de ley, al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias la solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, 3.° del S. Acuerdo de Gobierno, del 24 de septiembre de 1930, y

De conformidad con las constancias de autos y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos (pesos 342 m|n.) moneda nacional, a doña Dina Escoubes, Profesora de Música de la Escuela N.° 7 del C. E. 3.° y número 6 del C. E. N.° 2.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

—

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

123. — 51. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 21 de diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m|n.) moneda nacional, a doña Dina Escoubes, Profesora de Música de la Escuela número 7, del C. E. 3.° y N.° 6, del C. E. 2.°; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — **Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — David M. Arias.**

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931.

32-P-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lorenza Pozzetta, solicitando acogerse a los beneficios de la jubliación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios en la Instrucción Primaria;

Que de conformidad con lo prescripto por los artículos 35 (II parte) de la Ley 4349, y 31 de la 11.539, el sueldo a los efectos de la jubilación es de Quinientos ochenta y dos pesos con noventa centavos ($ 582.90 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios en los cargos docentes que desempeña, en propiedad y al mismo tiempo por un término mayor del expresado;

Que ha contribuído con los descuentos de ley, al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, 3.° del S. Acuerdo de Gobierno del 24 de septiembre de 1930 y 32 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos cincuenta y tres pesos con setenta y seis centavos ($ 553.76 m|n.) moneda nacional, a doña Lorenza Pozzetta, Directora de la Escuela de Adultos N.° 5, del C. E. 13.° y de la Escuela N.° 16, del C. E. 5.°

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación, desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

En numerosos casos análogos esta Procuración ha sostenido, que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

124. — 52. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 10 de diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos cincuenta y tres pesos con setenta y seis centavos ($ 553.76 m|n.) moneda nacional, a doña Lorenza Pozzetta, Directora de la Escuela de Adultos N.° 5, del C. E. 13.° y de la Escuela N.° 16, del C. E. 5.°; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU. — **Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — David M. Arias.**

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 20 de 1932.

125. — Dto. N.° 13. — Visto lo propuesto en la nota que antecede y de conformidad con lo dispuesto por decreto de fecha 2 de diciembre ppdo.,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Guardaalmacén) de la Compañía General de Combustibles S. A., dependiente de la Aduana de la Capital, al actual Auxiliar 2.° (Liquidador de 2.°) interino, don Manuel V. Soler.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Enrique Uriburu

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Penitenciaría Nacional. — Nombramiento de personal

Buenos Aires, Enero 16 de 1932.

—41—

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° Nómbrase Ayudante 3.° de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo de don Carmelo Vizzari, que renunció, al Ayudante primero de este Ministerio don Roque Mercado y desígnase Ayudante primero en reemplazo de Roque Mercado, a la señorita Sara Rodríguez.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Adolfo Bioy

"General Motors Argentina S. A." (Sociedad Anónima Argentina de Motores en General. — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Enero 16 de 1931.

42. — G. 1. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de las sociedad "General Motors Argentina S. A." (Sociedad Anónima Argentina de Motores en General), y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas han sido sancionadas en asamblea debidamente celebrada y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase previo, cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, las reformas de fojas ochenta y nueve (89) o noventa y una (91), con las modificaciones de fojas noventa y siete (97), introducidas en los estatutos de la sociedad "General Motors Argentina S. A." (Sociedad Anónima Argentina de Motores en General), por la asamblea realizada el 30 de Junio de 1931.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil, de Emilio Mitre (Pampa). — Nombrando Juez titular.

Buenos Aires, Enero 16 de 1932.

43. — G. 48|932. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación de La Pampa,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Emilio Mitre (Pampa), con antigüedad del 29 de Diciembre de 1931, a don Santiago Arturo Lunaklick, en reemplazo de don Arturo G. Barros, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Adolfo Bioy

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de San Julián (Santa Cruz). — Nombrando Juez de Paz suplente.

Buenos Aires, Enero 16 de 1932.

44. — G. 47|932. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación de Santa Cruz,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado de Registro Civil, suplente, de San Julián (Santa Cruz), a don Amilcar Pérez, con antigüedad del 29 de Diciembre de 1931.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Adolfo Bioy

Disponiendo la liquidación de unos sueldos

Buenos Aires, Enero 16 de 1932.

45. — G. 901|931. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, a la imputación establecida por el decreto de 22 de Septiembre de 1930, que reconoce al Gobernador del Territorio de Tierra del Fuego, don Juan M. Gómez, el derecho a percibir el tercio del sueldo de Director de la Cárcel de ese Territorio, que desempeñó, desde el 19 de Enero al 2 de Junio de 1929, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Liquídese al señor Juan María Gómez, Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, la tercera parte del sueldo asignado al empleo de Director de la Cárcel de ese Territorio, desde el 19 de Enero al 2 de Junio de 1929, conforme al reconocimiento de servicios hecho por decreto de 22 de Septiembre de 1930, a fin de solicitar al H. Congreso de la Nación, los fondos necesarios para su pago.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, fórmulese por la Dirección Administrativa las planillas correspondientes y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU
Adolfo Bioy

Ministerio de Obras Públicas

Cancelación deuda que tenía pendiente con la Nación, la Sociedad "Skoda"

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

3859. — Exp. 4-N-1929. — Visto las presentes actuaciones relacionadas con las averías que sufriera el pontón nacional "Nueva Victoria", al carse una lingada mientras se efectuaban los ensayos de las grúas provistas para el Estado por la firma "Skoda", y

Resultando:

Que por resolución de junio 12 de 1929, la Dirección General de Navegación y Puertos, fué autorizada para llevar a cabo, por cuenta de la expresada firma, y dentro de la cantidad de $ 1.061.50 m|n., las reparaciones necesarias, en el aludido pontón;

Que al dar cuenta de la terminación de los trabajos, la Repartición nombrada manifiesta haber incurrido en una mayor erogación de $ 397.95 m|n., sobre la autorizada, como consecuencia de haberse computado el renglón de gastos generales, cuya exclusión se pidió para el caso de que la firma "Skoda" efectuara las reparaciones, pero que debe tenerse en cuenta ahora, ya que éstas han sido realizadas por su intermedio;

Que la firma "Skoda", al pretendérsele cobrar la cantidad de dicho mayor gasto, manifiesta no encontrarlo procedente, por cuanto la recordada resolución de junio 12 de 1929, establece el máximo a invertirse;

Considerando que al fijarse la cantidad de $ 1.061.50 m|n., se hizo con el espíritu de evitar mayores perjuicios a la firma indicada, en atención a la forma en que se produjo el accidente, por lo que no existe inconveniente en mantener la imputación que momentáneamente se dió al mayor gasto originado, o sea al Anexo 1, inciso 3, ítem 1, partida 8 del Presupuesto de 1929;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Dése por cancelada la deuda que tenía pendiente con la Nación la Sociedad "Skoda", con el pago de mil sesenta y un pesos con cincuenta centavos ($ 1.061.50 m|n.) efectuado por la misma para la atención de los trabajos de que se trata y confírmase la imputación del excedente de trescientos noventa y siete pesos con noventa y cinco centavos ($ 397.95 m|n.), moneda nacional, hecha con carácter provisional, al Anexo 1, inciso 3, ítem 1, partida 8 del presupuesto de 1929.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a los efectos que corresponda.

URIBURU
P. Calatayud

Ad. de los FF. CC. del Estado. — Estación Humahuaca. — Galpón de cargas. Construcción piso de hormigón. Se aprueba plano.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

3860. — Exp. 25356-F-1931. — Vistas de nuevo estas actuaciones en las que la Dirección General de Ferrocarriles, manifiesta que al aprobarse por decreto de 3 de noviembre último, los documentos relativos a la construcción de un piso de hormigón y murete en el galpón de cargas de la estación Humahuaca de los Ferrocarriles del Estado, se ha omitido aprobar el plano N.° 32577 correspondiente a dichas obras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el plano a que se ha hecho referencia presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativo a las obras de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ministerio de Obras Públicas. — Reconociendo de legítimo abono las sumas de $ 553 y 8. 475 m|n., respectivamente, a favor de las firmas, Fernández, Simón y Cía. y Antonio M. Fund.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

5861. — Exp. 23408-N-929. — Vistas estas actuaciones y resultando:

Que por decretos de 17 de octubre y 27 de diciembre de 1930 (Ordenes de pago Nos. 314 y 439, parciales 21 y 39, ejercicio 1930), se dispuso el pago de las sumas de $ 553 y $ 8.475 m|n., a favor de las firmas Fernández, Simón y Cía. y Antonio M. Fund, respectivamente, por suministro de sobretodos y uniformes para el personal de distintas reparticiones del Ministerio de Obras Públicas;

Que a fojas 28 y 42 la Contaduría General de la Nación, observa los parciales indicados por considerar improcedente la imputación dispuesta en los decretos citados, para esos gastos, y

Considerando, que por no existir crédito alguno para atender esos importes; de conformidad con lo dispuesto por decreto de 10 de junio de 1908, corresponde remitir este expediente al Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, para que oportunamente recabe del H. Congreso, los fondos necesarios,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono los importes de quinientos cincuenta y tres pesos (553 m|n.) moneda nacional y de ocho mil cuatrociento setenta y cinco pesos ($ 8.475 m|n.) de igual moneda a favor de las firmas Fernández, Simón y Cía. y Antonio M. Fund, por el concepto expresado.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase a la Contaduría General de la Nación, para que efectúe la liquidación correspondiente, y al Ministerio de Hacienda a los efectos enunciados precedentemente.

URIBURU
P. Calatayud

Ministerio de Obras Públicas. — Reconociendo de legítimo abono, la suma de $ 12.937 m|n., a favor de la firma Antonio M. Fund.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

5862. — Exp. 32070-I-930. — Vistas estas actuaciones y resultando:

Que por decreto de 8 de enero de 1931 (Orden de pago 453, parcial 14, ejercicio 1930), se dispuso el pago de pesos 12.937 m|n., a favor de la firma Antonio M. Fund, por suministro de sobretodos y uniformes para el personal de distintas reparticiones del Ministerio de Obras Públicas;

Que a fojas 14, la Contaduría General de la Nación observa el parcial indicado por considerar improcedente la imputación dispuesta para ese gasto, y

Considerando, que por no existir crédito alguno para atender esos importes de conformidad con lo dispuesto por decreto de 10 de junio de 1908, corresponde remitir este expediente al Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, para que oportunamente recabe del H. Congreso los fondos necesarios,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, el importe de doce mil novecientos treinta y siete pesos (pesos 12.937 m|n.), moneda nacional, a favor de la firma Antonio M. Fund, por el concepto expresado.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad pase a la Contaduría General de la Nación, para que efectúe la liquidación correspondiente, y al Ministerio de Hacienda, a los efectos enunciados precedentemente.

URIBURU
P. Calatayud

Aceptando la cesión gratuita a favor del G. Nacional, que hace el Ingeniero al servicio de la D. G. de Navegación y Puertos, D. Alberto Taiana de los derechos de usufructo sobre la invención registrada a su nombre, bajo la patente 30550, de un dispositivo desmenuzador para Draga.

(1)

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1931.

5863. — Exp. 806-N-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que el Ingeniero don Andrés Devoto Moreno, al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, a fojas 1, manifiesta que habiendo ensayado, sin reservas y con excelentes resultados un dispositivo mecánico para triturar tosca, construído en los talleres de la citada Repartición e ideado por él, solicita se deje constancia de ese hecho, por si cualquier otra persona pudiera atribuirse el carácter de proyectista y obtener la patente de invención;

Que posteriormente el citado técnico, manifiesta haberse enterado que el Ministerio de Agricultura, había otorgado patente de invención a su colega, Ingeniero Alberto Taiana, por el dispositivo de que se trata, estimando que corresponde al Estado el derecho de patentarlo, ya que el citado elemento, había sido construído en sus talleres, con materiales y planteles oficiales y el concurso del personal obrero necesario;

Que por expediente N.° 5709-T-929, agregado el Ing. Alberto Taiana, se presenta ofreciendo ceder gratuitamente al Gobierno, todos los derechos que le corresponden sobre el usufructo de la invención registrada a su nombre, por acta N.° 30550, del "Dispositivo desmenuzador para draga", en cuya circunstancia el Ingeniero Devoto Moreno, en nueva presentación deja establecida una incidencia acerca de la paternidad de dicho invento, que ambos profesionales se atribuyen para sí, y

Considerando:

Que el señor Procurador General de la Nación en su precedente dictamen manifiesta que la controversia suscitada entre los Ingenieros Andrés Devoto Moreno y Alberto Taiana, ambos funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, relativas al derecho de patentar un nuevo dispositivo triturador de tosca, es cuestión que sólo puede plantearse y dilucidarse ante la autoridad judicial, conforme a lo dispuesto en las respectivas prescripciones contenidas en los títulos V y VI de la Ley N.° 111 sobre patentes de invención;

Que obtenida por el Ingeniero Taiana, la patente N.° 30550, que protege su invento denominado "Dispositivo Desmenuzador para Draga", cuyas características se describen en las corrientes actuaciones, de fojas 14 a 26 inclusive, es de toda evidencia que en tanto no se declare por la justicia la nulidad o caducidad de dicha patente, como consecuencia de la interposición de alguna de las acciones que autoriza la Ley de la materia, el expresado señor Taiana es, desde el punto de vista legal, el único inventor del dispositivo en discusión;

Que por consiguiente, teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta interés por el dispositivo de la referencia, para ser utilizado en trabajos futuros, no existe impedimento alguno para que el P. E., acepte la cesión gratuita que, con fecha 11 de marzo de 1929, formuló ante el Ministerio de Obras Públicas, el Ingeniero Taiana de todos los derechos que le corresponden sobre el usufructo de la invención registrada" a su nombre, por acta N.° 30550;

Por tanto de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos y Asesoría Letrada y Sumarios y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la cesión gratuita a favor del Gobierno Nacional que hace el Ingeniero al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Alberto Taiana, de los derechos de usufructo sobre la invención registrada a su nombre bajo la patente N.° 30550 de un "Dispositivo Desmenuzador para Draga".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., hágase saber al Ministerio de Agricultura, anótese en la ficha personal del Ingeniero Alberto Taiana, fecho vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, para su conocimiento y archivo.

(1) — Se publica nuevamente por rectificaciones del asunto.

URIBURU
P. Calatayud

Ad. de los FF. CC. del Estado. — Adquisición leña para zona F. C. del Este. — Año 1932. Se fijan precios unitarios.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

29. — Exp. 776-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución del Consejo de Administración de los mismos, que en copia se acompaña, solicita se aprueben los precios unitarios máximos que han de regir para el corriente año, en la compra de leña en la zona del Ferrocarril del Este;

Teniendo en cuenta que habiéndose aprobado por decreto de fecha 13 de enero corriente, los precios correspondientes a la zona del Ferrocarril Central Norte Argentino, nada obsta para que se acceda a lo que ahora se solicita,

El Presidente del Gobieron Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase los siguientes precios unitarios máximos propuestos por la Administración de los Ferrocarriles del Estado para la compra de leña durante el año en curso para la zona del Ferrocarril del Este:

1.ª —Categoría—	Leña ñandubay campana	.. . . por ton.	$ 9.—	por m3.	$ 5.—
2.ª —Categoría—	Leña ñandubay verde	.. . . " "	" 7.—	" "	" 3.80
3.ª —Categoría—	Leña mezcla 15 por ciento ñandubay, 85 por ciento brea algarrobo, espinillo y queb. blco. ..	.. . . " "	" 6.25	" "	" 3.20
4.ª —Categoría—	Mezcla brea, algarrobo, espinillo o queb. blco.	.. . " "	" 5.60	" "	" 2.80

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ad. de los FF. CC. del Estado. — Estación Laguna Paiva. — Instalación de una mesa de fosa en depósito de locomotoras. — Se aprueba presupuesto de máxima.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

30. — Exp. 663-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el adjunto proyecto, planos y memoria descriptiva, de acuerdo con los que se propone construir o instalar una mesa de fosa para ruedas y bogies de locomotoras en el depósito de las mismas, en Laguna Paiva;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con noventa y siete centavos m|nacional $ 6.455.97 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a fin de llevar a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo oportunamente elevar la liquidación final.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del **Estado. — Estación Pumahuasi. — Instalación Molino a viento. — Se aprueba liquidación final.**

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

31. — Expediente 660 — F — 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación, la liquidación final relativa a la instalación de un molino a viento, a fin de habilitar el servicio de agua de la estación Pumahuasi, obra iniciada el 21 de Octubre de 1929, y terminada el 29 de Noviembre del mismo año, sin haber requerido previamente la autorización del caso;

Atento lo actuado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase la liquidación final, importe de dos mil cuatrocientos treinta pesos con seis centavos moneda nacional, (pesos 2.430.06 moneda nacional), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2°. — Publíquese, y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Hasenkamp a Federal. — Instalación tren control. — Se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

32. — Expediente 658 — F — 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la instalación de un tren control, en el tramo de su red comprendida entre Hasenkamp a Federal, incluyendo una derivación al galpón de locomotoras de este último punto;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Bobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de cincuenta y un mil ciento diez y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, (pesos 51.119.95 moneda nacional), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos a que se ha hecho referencia, debiendo en su oportunidad, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2°. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Línea principal. — Km. L. 002 y 1038 C — Renovación de vía y balasto. — Se aprueba presupuesto de máxima.

33. — Expediente 660 — F — 1932. — Vistas estas actuaciones, relativas con la aprobación de la memoria descriptiva y presupuesto de máxima, relativos a la renovación de vía y balasto de ripio, entre los Kms. 1002 y 1038 C. de la línea principal;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles, informa que puede acordarse la aprobación solicitada con la salvedad de que dicha Administración, al remitir la liquidación final, deberá agregar una planilla detallada con cómputos y precios unitarios, que justifique el monto en que ha calculado el costo de la obra que retira, incluyendo además, todos los items inherentes a la obra existente, tal cual ha sido calculada para la nueva, como asimismo, los precios unitarios para el mismo material, o para su colocación deben ser iguales en ambos casos, valoralizándose de esta manera, con cargo a Capital, la obra existente que se retira como consecuencia del mayor valor de la mano de obra y materiales, es decir, sólo se debitará a Capital, el mayor peso, cubaje o calidad de la obra nueva,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase con la salvedad indicada por la Dirección General de Ferrocarriles, a que se ha hecho mención, el presupuesto de máxima, importe de doscientos diez y ocho mil seiscientos cinco pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, (pesos moneda nacional 218.605.48), y la memoria descriptiva, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se trata, debiendo elevar en oportunidad, la liquidación final correspondiente.

Art. 2°. — Publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Instalación de aparatos F. C. Central Norte Argentino.— Se Aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

34. — Expediente 666 — F — 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, con el fin de regularizar la situación, presenta para su aprobación la memoria descriptiva correspondiente y la liquidaciónm final relativas a la Instalación de aparatos phonephores, en la Est. Güemes, entre Jujuy, Güemes, Volacán Humahuaca y La Quiaca, obras que se ejecutaron hace varios años, sin haberse requerido previamente la autorización respectiva; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase la liquidación final, importe total de (pesos moneda nacional 1.440.64), un mil cuatrocientos pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referentes a la instalación de los aparatos de que se ha hecho referencia.

Art. 2°. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Aprobando licitación provisión de explosivos y materiales varios, con destino a obras.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

35.— Expte. 869 —P— 1932 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas, que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado, a fin de adquirir explosivos y materiales, con destino a obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos, se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia, y adjudícase la provisión del explosivo y materiales de que se trata, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Expediente 869 — P — 1932. —

Camino de Alemania a Cafayate

	$ m/n.
Provisión 2.500 kilos de pólvora mina, a la firma Juan Testa, por	2.825.—

Expediente 870 — P — 1932 —

Camino de Córdoba a La Rioja y San Juan

	$ m/n.
Provisión 35.000 ladrillos y 33 m3. de arena, a la firma Ramón Courthiade, por	1.285.—

Expediente 871 — P — 1932 —

Camino de Tucumán a Catamarca, por Huacra, tramo Tucumán a Río Huacra

	$ m/n.
Provisión 800 m3. de ripio, a la firma Eduardo S. Martínez, por	2.912.—

Artículo 2°. — Impútese los importes expresados, cuyo total asciende a (pesos 7.022.— moneda nacional), siete mil veintidós pesos moneda nacional, a los fondos provenientes del sobreprecio de venta de la nafta, debiendo las respectivas Seccionales de la citada Repartición técnica, proceder a la liquidación y pago de las facturas del material de que se trata, con los fondos en su poder correspondientes a las obras mencionadas.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de inmediato a General Alvear. — (Buenos Aires). — Obras de reparo.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

36. — Expediente 820 — C — 1932. — Visto el adjunto proyecto, que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativo a la ejecución de obras de reparo en el camino de inmediato acceso a la estación General Alvear, zona del F. C. S., en la Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto que asciende a pesos 10.687.— moneda nacional, se descompone en la siguiente forma:

	$ m/n.
Obras a ejecutar	8.032.06
Materiales y transportes	713.91
Imprevistos 5 por ciento	437.30
Inspección 12 por ciento ...	1.101.99
Depreciación equipo 5 por ciento	401.74

Teniendo en cuenta que en la inspección realizada por la Repartición técnica, se ha comprobado la necesidad que existe de proceder a la ejecución de dichos trabajos, debido al mal estado de vialidad en que se encuentra el citado camino; y

De conformidad con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5.315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el adjunto proyecto, cuyo presupuesto asciende a diez mil seiscientos ochenta y siete pesos moneda nacional, (pesos 10.687.— moneda nacional), relativo a la ejecución de las obras de reparo en el camino de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que las lleve a cabo en la forma aconsejada, por vía administrativa, cumplimentando las disposiciones en vigor, con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice, facultándosela al propio tiempo, para que introduzca las modificaciones de detalle que fueran necesarias al proyecto, siempre que no comporten un mayor gasto con respecto al total del presupuesto aprobado.

Art. 2°. — El importe del gasto que se autoriza, se imputará a los fondos de la Ley 5.315.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la precitada Ley, y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de reparo del vado existente en el Arroyo Las Lajas, en el camino de Achiras a Las Barranquitas. — (Córodoba).

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

37. — Expediente 819 — C —1932. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva a los efectos de su aprobación, la documentación que ha preparado, relativa a la ejecución de obras de reparo del vado existente en el Arroyo Las Lajas, en el camino de Achiras a Las Barranquitas, zona del Ferrocarril Pacífico, (Córdoba), cuyo presupuesto importe de pesos 9.273.— moneda nacional, se descompone en los siguientes parciales:

	$ m/n.
I. Obras a ejecutar	4.006.—
II. Materiales y transportes	3.708.99
III. Imprevistos 5 por ciento	385.75
IV. Inspección 12 por ciento	972.09
V. Depreciación equipo 5 por ciento de I aproximadamente	200.27

Y de acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5.315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de nueve mil doscientos setenta y tres pesos moneda nacional (pesos 9.273.— moneda nacional), y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que conforme lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo, a las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice, facultándosela al propio tiempo, para que introdusca las modificaciones de detalle que fueren necesarias al proyecto, siempre que no comporten un mayor gasto con respecto al total del presupuesto aprobado.

Art. 2°. — Este gasto, se imputará a los Fondos de la Ley 5.315.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la citada Ley, y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de inmediato acceso a la estación Arroyo Venado, (Buenos Aires). — Obras de reparo.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

38. — Expediente 936 — C — 1932. — Visto el adjunto proyecto, que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativo a la ejecución de obras de reparo en el camino de inmediato acceso a la estación Arroyo Venado, zona del F. C. Sud., en la Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto que asciende a pesos 12.601.— moneda nacional, se descompone en la siguiente forma:

	$ m/n.
Obras a ejecutar	6.798.50
Materiales y fletes de F. C.	3.721.50
Imprevistos 5 por ciento ..	523.—
Inspección 11 por ciento	1.215.06
Desgastes 5 por ciento	339.94

Teniendo en cuenta que en la inspección realizada por la Repartición técnica, se ha comprobado la necesidad que existe de llevar a cabo dichos trabajos en razón del mal estado de vialidad en que se encuentra el referido camino; y

De conformidad con lo precedentemente informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5.315.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el adjunto proyecto, cuyo presupuesto asciende a doce mil seiscientos un pesos moneda nacional, (pesos 12.601.— moneda nacional), relativo a la ejecución de las obras de reparo en el camino de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que, en la forma propuesta, cumplimentando las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de su inversión, lleve a cabo las mismas por vía administrativa, facultándosela al propio tiempo, para que introduzca las modificaciones de detalle que fueren necesarias al proyecto, siempre que no comporten un mayor gasto con respecto al total del presupuesto aprobado.

Art. 2°. — El importe del gasto que se autoriza se imputará a los Fondos de la Ley 5.315.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la precitada Ley, y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Puente sobre el Arroyo Totoral en el camino de Monte a General Paz, (Buenos Aires) — Obras de reparo.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

39. — Expediente 824 — P — 1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva a los efectos de su aprobación, la documentación que ha preparado, relativa a la ejecución de obras de reparo en el puente sobre el Arroyo Totoral, en el camino de Monte a General Paz, zona del Ferrocarril Sud, (Buenos Aires), cuyo presupuesto importe de pesos 23.071.15 moneda nacional, se descompone en los siguientes parciales:

	$ m/n.
I. Obras a ejecuter	4.044.95
II. Materiales y transportes	15.755.20
III. Imprevistos 5 por ciento	990.—
IV. Impección 10 por ciento	2.079.—
V. Desgaste de equipo 5 por ciento de I ..	252.—

Y de acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5.315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el adjunto presupuesto importe de veintitrés mil setenta y un pesos con quince centavos moneda nacional, ($ 23.071.15 moneda nacional), y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se trata, por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice, facultándosela al propio tiempo, para que introduzca las modificaciones de detalle que fueren necesarias al proyecto, siempre que no comporten un mayor gasto con respecto al total del presupuesto aprobado.

Art. 2°. — Este gasto se imputará a los Fondos de la Ley 5.315.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la citada Ley y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Stock Ley 5.315. — Provisión de 80 toneladas de cemento portland.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

40. — Expediente 984 — P — 1931. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado a fin de adquirir 80 toneladas de cemento portland, con destino al Stock Mínimo de la Ley 5.315; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5.315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión del cemento de la referencia, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

	$ m/n.
Cía. Argentina de Cemento Portland, 40 toneladas, por	1.878.—
S. A. "Loma Negra", 40 toneladas, por	1.878.—

Art. 2°. — Impútese el importe total de (pesos 3.756 moneda nacional), tres mil setecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional, a los Fondos de la Ley 5.315, debiendo efectuarse el pago por la División de Contabilidad de los Fondos de la citada Ley, una vez recibido el material mencionado y producidas las documentaciones correspondientes si no tuviese observación que formular, de los importes de las respectivas facturas y en su oportunidad acreditar el importe que se remita de las citadas casas por las bolsas vacías que se devuelvan a los fondos aludidos.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5.315, y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Autorizando a la Shell Mex Argentina Limited, para que lleve a cabo instalación de una planta destinada al almacenamiento de combustibles líquidos livianos 2da. Sección del Dock Sud.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

41. — Expediente 877 — S — 1932. — Visto este expediente, por el que la Shell Mex Argentina Limited, autorizada por Decreto de fecha Junio 26 último, para la instalación de una planta destinada al almacenamiento de combustibles líquidos livianos, en la 2da. Sección del Dock Sud, costado Este, solicita permiso para construir dentro de los terrenos de la misma, un edificio para lavatorios y w. c. con su correspondiente cámara séptica y pozo negro absorbente, a cuyo efecto, acompaña los planos números 300 - D. S.; 180 - T. P. y 92 - T. P., memoria descriptiva y presupuesto correspondiente de pesos 4.400.— moneda nacional;

Teniendo en cuenta que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, dentro de las condiciones que más abajo se detallan, y a las que la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Autorízase a la Shell Mex Argentina Limited, para que de acuerdo a los planos números 300 - D. S.; 180 - T. P. y 92.- T. P., memoria descriptiva y presupuesto de (pesos 4.400.— moneda nacional), cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que se aprueban, proceda a la construcción del edificio para lavatorios y w. c. con su correspondiente cámara séptica y pozo negro absorbente, de referencia, en el lugar indicado, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) el permiso será de carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo declararlo caduco cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga la recurrente, derecho a reclamo ni indemnización alguna.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, y con arreglo a lo planos números 300 - D. S. 180 - T. P. y 92 - T. P. Repartición que podrá introducir en el curso de su ejecución, las modificaciones de detalle que estimare convenientes. A estos efectos, la peticionante dará aviso con la anticipación requerida, de la fecha de comienzo de los trabajos.

c) La permisionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, de conformidad a lo establecido en el Decreto de fecha Marzo 29 de 1916, la cantidad de pesos 52.80 moneda nacional, en concepto del por ciento por gastos de inspección y 2 por mil, por revisión de planos, del costo total de la obra.

d) La permisionaria se someterá a las disposiciones vigentes, y las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Autorizando a la Dirección General de Navegación y Puertos, a proceder al cambio de denominación de las dependencias de la Inspección General de Navegación y Puertos Fluviales.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

42. — Expediente 864 — N — 1932. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Navegación y Puertos, propone el cambio de denominación de las actuales Divisiones del Paraná Superior y Bermejo, Paraná Inferior (Sección Paraná), y Paraná Inferior, (Sección Rosario), por las de "División Paraná Superior y Bermejo", "División Paraná Medio" y "División Paraná Inferior", consignando a la vez, las jurisdicciones que a cada una de ellas le corresponde, en razón de la designación y distribución del perrsonal de las dependencias de la Inspección General de Navegación y Puertos Fluviales, que atiendan los servicios de explotación y conservación en el Río Paraná, hecha a raíz de la aprobación del Presupuesto General de Gastos para el año 1931;

Teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que con la citada reforma, desde el punto de vista de la delimitación de las zonas en que cada dependencia debe ejercer sus funciones, se conseguiría una mayor eficiencia en las tareas encomendadas a las mismas;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, a proceder al cambio de denominación de las dependencias de la Inspección General de Navegación y Puertos Fluviales, que atienden los servicios de explotación y conservación en el Río Paraná, con la jurisdicción que a cada una de ellas le corresponde, en la siguiente forma:

"División Paraná Superior y Bermejo"

Con jurisdicción sobre Paraná Superior — Alto Paraná — Río Paraguay, afluentes y puertos, hasta Esquina inclusive, siendo el asiento de la División en la Ciudad de Corrientes.

"División Paraná Medio"

Con jurisdicción sobre el tramo del Río Paraná y sus afluentes, desde Esquina hasta Tacuaní inclusive y Puertos hasta Diamante, incluído Victoria y Puerto Ruiz, con asiento en la Ciudad de Paraná.

"División Paraná Inferior"

Con jurisdicción sobre el tramo del Río Paraná y sus afluentes, desde los Pájaros hasta Tres Bocas Guazú; Las Palmas; sistema de riachos a Victoria; Ríos Gualeguay y Baradero y puertos hasta Baradero inclusive, teniendo su asiento en la Ciudad de Rosario de Santa Fe.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Autorizando a la firma Chadwick, Weir y Cía (Argentina), Ltda., para depositar sobre el muelle de Comodoro Rivadavia, la chata de 3.500 Kgs. de peso.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

43. — Expediente 857 — C — 1932. — Visto este expediente, por el que la firma Chadwick, Weir y Cía. (Argentina) Ltda., solicita autorización para depositar sobre el muelle de Comodoro Rivadavia, una chata de 3.500 Kgs. de peso, con destino a la mejor conducción de las operaciones de carga y descarga que realiza en dicho centro de ultramar; y

Teniendo en cuenta que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en acceder a lo pedido, dentro de las condiciones que más abajo se detallan, y a las que la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Autorízase a la firma Chadmick, Weir y Cía. (Argentina), Ltda., para depositar sobre el muelle de Comodoro Rivadavia, la chata de 3.500 Kgs. de peso, de referencia, con el destino expresado y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso será de carácter precario, y podrá ser dejado sin efecto por el Poder Ejecutivo en cualquier momento, sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte del peticionante.

b) Será de la exclusiva responsabilidad del recurrente, todo perjuicio que origine a los elementos o embarcaciones fiscales y particulares, por negligencia o imprevisión, así como la vigilancia y cuidado de la chata.

c) La firma permisionaria, abonará la suma mensual de pesos 35.— moneda nacional, por cada embarcación, en concepto de los servicios de sereno, teléfono, luz eléctrica y calefacción.

d) La peticionante abonará, por izar la chata, la suma de pesos moneda nacional 30.— por cada operación.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Frigorífico Anglo S. A. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

191. — Expte. 8552 —F— 1931. — R. V. N° 1777. — Vista la presentación de Agosto 29 del corriente año, la que pide se reconsidere la resolución de Agosto 20 del corriente año, por la que no se hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de derechos de importación correspondientes a cajones de madera para envase de manteca, introducidos por despacho de directo N° 89.261. del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no es posible reverla, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Castellano e Hijos. — Devolución derechos por hélice y accesorios.

Buenos Aires Diciembre 16 de 1931.

192. — Expte N° 4459 —C— 1931. — R. V. N° 1778. — Vista la presentación del señor José Castellano e hijos, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos de una hélice y sus accesorios correspondientes venida en el vapor «Principessa Giovanna» para ser colocada en el «Liri» a causa de habérsele extraviado la que tenía el último de los nombrados; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el vapor «Liri» llegó a este Puerto de arribada forzosa por habérsele extraviado la hélice;

Que la hélice cuyos derechos se solicita devolución, fué traída para reemplazar la extraviada según consta en la solicitud presentada ante la Aduana;

Que este Ministerio por resoluciones de fecha 28 de Abril y 5 de Octubre de 1926, en casos análogos al que motivan estas actuaciones, consideró favorablemente los pedidos en el sentido de la exención del pago de los derechos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, fecho vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

———

Houlder Brother y Compañía (Argentina) Limitada. — Devolución derechos de muelle.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

193. — Expte. 276 —H— 1929 — R. V. N.o 1779. — Vista la presentación de la firma Houlder, Brother y Compañía (Argentina) Limitada, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de muelle por los días 2 al 5 de Enero de 1929 correspondientes al vapor «Egiptian Transport»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, si bien el paraje por donde operó el buque está habilitado para el efecto, no pudo, en el presente caso, realizarse operaciones por tierra debido a que faltaban vías férreas y camino adoquinado para la entrada de vehículos, debiendo por ésta circunstancia operarse por medio de lanchas;

Que, en esta virtud, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos pertinentes.

E. Uriburu

———

Agencia Marítima Dodero S. A. — Devolución derechos de muelle.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

194. — Expte. 83 —A— 1929 — R. V. N.o 1780. — Vista la presentación de la Agencia Marítima Dodero S. A. en la que pide devolución de lo abonado en concepto de muelle por el vapor «Chumleigh», por el tiempo que estuvo en la Dársena B. del Nuevo Puerto de la Capital (29 de Diciembre de 1928 hasta el 2 de Enero de 1929), atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien es cierto que el buque de referencia estuvo atracado a muelle en primera andana en cambio, no ha podido operar por tierra a causa de carecerse de vías y caminos adecuados habiendo realizado las operaciones, por lo tanto, por medio de lanchas;

Que, en esta virtud, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

———

Leguizamón Leonidas J. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

195. — Exp. N.o 6117 —L— 1931. — R. V. N.o 1781. — Vista la presentación del señor Leonidas J. Leguizamón, en la que solicita devolución de lo que dice haber abonado de más a la Aduana de Santa Fe sobre una partida de cerraduras perteneciente al despacho N.o 703 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de derechos cobrados por razones de la manifestación comprometida y con sujeción a lo prescripto por el artículo 120 de las Ordenanzas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

———

Ferrocarriles del Estado. — Negando devolución derechos de guinche.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

196. — Expte. 7812 —F— 930. — R. V. N.o 1782. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita devolución de lo abonado en concepto de servicio de guinche que se utilizó para la descarga de azúcar, en los hangares del Nuevo Puerto de la Capital; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un impuesto establecido sin excepción alguna por la Ley N.o 11.249 (Art. 7º), en cuya virtud no es posible acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Labat Lorenzo. — Renovación letra

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

197. — Exp. N.o 11151 —L— 1931 — R. V. N.o 1783. — Vista la presentación del señor Lorenzo Labat, en la que solicita se le permita renovar la letra N.o 1109, que firmó ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a un camión recolector de basuras y una barredora automóvil; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el certificado de fs. 2, expedido por la Municipalidad de la Capital, y las razones aducidas por el recurrente, hacen de equidad acceder a lo pedido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra N.o 1109, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

———

Compañía Platense de Electricidad «Siemens-Schukert» S. A. — Concediendo devolución derechos.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

198. — Expte. 6427 —S— 1929 — R. V. N.o 1784. — Vista la presentación de la Compañía Platense de Electricidad «Siemens-Schukert» S. A., en la que pide devolución de los derechos correspondientes a repuestos de hierro y de bronce para bombas de agua movidas a electricidad, destinados a las obras públicas de aguas corrientes de San Pedro (Provincia de Buenos Aires), que se documentaron por manifiesto de directo N.o 159.005, del año 1929; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, según resulta de autos, las mercaderías de referencia gozan a su importación del beneficio que consagra la Ley N.o 11.281 en su artículo 4o;

Que habiéndose en su oportunidad llenado los requisitos reglamentarios para gozar de dicho beneficio comprobádose en forma la inversión de la mercadería en el objeto para que se introdujo y pagádose bajo protesta los derechos de que se reclama, procede acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

———

Granillo Bartolomé. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

199. — Expte. 5427 —G— 931 — R. V. N.o 1785. — Vista la presentación del señor Bartolomé Granillo, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos de 5 % a petróleo bruto para combustible, traído por el vapor «Marie Maersk», entrado al puerto de La Plata el 5 de Mayo último; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la devolución solicitada no procede, en razón de que la mercadería ha sido despachada estando en vigencia el Decreto de 14 de Febrero del corriente año, que grava al petróleo bruto con el derecho de 5 %;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

———

General Electric S. A. — Negando devolución derechos

200. — Expte. 947 —C— 1931. — R. V. N.o 1786. — Vista la presentación de la General Electric S. A. en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos al 25 %, por una partida de piezas de repuestos de cobre para motores eléctricos en general para uso industrial, que a su juicio son libres, despachada por documento de directo N.o 037.112 del año 1929; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el artículo 148o de la Ley 810 excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o, más propiamente, aritméticos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

———

Dodero S. A. — Devolución derechos de muelle.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

201. — Expte. 6417 —D— 1928. — R. V. N.o 1787. — Vista la presentación de la Agencia Marítima «Dodero» S. A. en la que pide devolución de lo abonado por tres días de muelle correspondiente al vapor «Cambrian Duchess», que se liquidaron en primera andana no obstante haber operado por medio de lanchas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien el paraje donde operó el buque (Ribera Norte de la Dársena B. del Nuevo Puerto de la Capital) se encontraba habilitada, durante el tiempo comprendido entre el 15 al 17 inclusive de Agosto ppdo. no fué posible utilizar el muelle por falta de vías férreas y camino adoquinado que permitieran la entrada de vehículos, por cuya causa el buque tuvo que operar por medio de lanchas, exclusivamente;

Que, por tal circunstancia y como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, es de equidad acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General para que contraliquide y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

———

Compañía Swift de La Plata. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

202. — Expte. N.o 5703 —C— 1929. — R. V. N.o 1788. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata S. A. en la que pide devolución de los derechos pagados por bronce manufacturado en válvulas, para uso industrial, despachado por permiso de importación N.o 1113, del año 1929, intervenido por la Aduana de La Plata; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, como lo ha declarado este Ministerio, entre otras, en la resolución de Abril 21 de 1928 (R. V. N.o 578), las mercaderías de referencia están comprendidas entre las que beneficia la Ley N.o 11.281, en su artículo 4o, para uso en establecimientos como el de que se trata;

Que, en esta virtud, y habiéndose llenado en su oportunidad los requisitos que establece la reglamentación de la ley citada, para gozar de dicho beneficio, el pedido que se formula, es procedente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Cocédese la devolución de la suma de ($ 450,32 m/n.) cuatrocientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, abonada de más por la presentante, por el concepto expresado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que se cargue la mercadería de referencia en la cuenta de la Compañía peticionante a los fines de la comprobación del empleo, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

———

West India Oil Co. — Devolución por servicio de guinche

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

203. — Expte. 959 —W— 929. — R. V. N.o 1789. — Vista la presentación de la West India Oil Co en la que pide devolución de lo abonado en concepto de guinche por no corresponder su pago en razón de no haber pescantes fiscales en el lugar donde se descargaron las mercaderías pertenecientes al despacho de directo N.o 30.183, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la devolución debe circunscribirse a los 547 tambores con 113.160 kilos aceite mineral que se despacharon en las condiciones enunciadas, pues las demás mercaderías como resulta de los informes producidos, lo fueron por lugares donde existen guinches;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 184,55 m/n.) ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, abonada de más por el concepto que se expresa en el considerando.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

———

Señor Armando F. Giusto. — Devolución derechos de entrada y visita de caridad.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

204. — Expte. 1811 —G— 1929. — R. V. número 1790. — Vista la presentación del señor Armando F. Giusto, en la que pide devolución de lo abonado de más en el puerto de Quequén al cobrarse los derechos de entrada y visita de sanidad al vapor «Torlak Skogland», al que se le consideró cargado, cuando en realidad entró en lastre; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de autos resulta compobrada la causal que se alega y que por error se aplicó la tarifa que determina el inciso a) del artículo 1o de la Ley número 11.251, y artículo 1o de la número 11.244, cuando correspondía el inciso b) del mismo artículo de la primera de las leyes citadas y el artículo 3o de la 11.244;

Que, en consecuencia, el pedido que se formula procede;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de (pesos 741,82 m/n.) setecientos cuarenta y un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, abonada de más por el recurrente, por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

———

Ferrando, Steiger y Compañía. — Devolución derechos piezas de madera faltantes.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

205. — Expedientes 7098 y 7228 —F— 1928. — R. V. número 1791. — Vistos estos expedientes en los que los señores Ferrando, Steiger y Compañía, solicitan se le devuelva el importe de los derechos correspondientes a dos partidas de maderas que faltaron a la descarga de los vapores «Massdijk» y «Janela»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por despacho de directo números 136.123 y 46.803, los recurrentes solicitaron el despacho de 75.639 piezas de madera con 43.881 metros cuadrados y 69.927 piezas con 51.131 metros cuadrados, respectivamente;

Que habiendo faltado a la descarga 310 y 1.840 piezas, respectivamente, fueron rebajadas por sobrantes números 2671 y 1127 S.; y como los recurrentes abonaron los derechos por la totalidad, solicitan ahora devolución de lo pagado por las piezas faltantes;

Que la diferencia de metraje que resulta corresponder a las dos partidas de maderas faltantes, excede al término medio de lo entregado, circunstancia que demuestra una manifestación en mayor cantidad;

Que, en consecuencia y a fin de que por este medio no queda burlada la disposición del artículo 129 de las Ordenanzas de Aduana, corresponde tomar el promedio del metraje de las piezas declaradas y devolver los derechos abonados con arreglo a la cantidad que resulte, teniendo en cuenta dicha operación;

Por las consideraciones expresadas y atento lo resuelto en varios casos análogos, entre ellos, en Julio 27 y Octubre 9 de 1928.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de las sumas de (pesos 27.02 m/n.) veintisiete pesos con dos centavos moneda nacional, y (pesos 184.38 m/n.) ciento ochenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, abonadas de más por la firma recurrente, por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Munson Steamship Line. — Devolución emolumentos consulares

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

205. — Expte. 8.830 —M— 1928. — R. V. número 1792. — Vista la presentación de La Munson Steamship Line, en la que pide devolución de lo abonado ante nuestras autoridades consulares en Lima y Magallanes, por visación de los certificados de libres del vapor «City of Los Angeles»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los documentos de referencia son innecesarios respecto de los puertos de escala y los consulados deben limitarse a reservarlos como antecedente, como lo dispone el decreto de 17 de Febrero de 1928;

Que cuando son solicitados por el Capitán por razones de conveniencia particular, caso en que no puede negarse la visación, tal circunstancia debe hacerse constar expresamente en el documento, lo que no ocurre en el presente caso;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; desglose los documentos agregados que le pertenecen, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Puleston W. W. y E. A. — Devolución derechos permanencia y muelle.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

207. — Expte. 414 —P— 1929. — R. V. número 1793. — Vista la presentación de los señores Wilfrid W. y Eric A. Puleston, en la que piden se les devuelva lo abonado en concepto de permanencia y muelle por el vapor «Essex Lance», por los días comprendidos entre el 1 y 20, inclusives, del mes de Diciembre de 1928, en que no pudo zarpar por una causal de fuerza mayor; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el buque de referencia quedó en condiciones de zarpar el día 17 de Diciembre de 1928 a las 21. 30 horas, calando 28 10, lo que no pudo hacer hasta el día 20, por falta de agua;

Que si bien el día 18 a las 22 horas el mareógrafo registró 31 grados, es de tener en cuenta la existencia de un banco a la entrada del canal, que obligaba a descontar 2 grados, así como que las aguas iban en descenso, lo que hacía peligrosa la navegación;

Que en consecuencia, considerando lo acontecido al buque de que se trata una causal de fuerza mayor, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto, de conformidad con los informes todos que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de (pesos 832.50 m/n.) ochocientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional abonada por la firma presentante, por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Que el aceite de oliva puro no de franquicia.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

208. — Exp'e. 9.60 —S— 1928. — R. V. número 1794. — Visto que la Sociedad de Beneficencia de la Capital consulta si goza de franquicia de derechos aduaneros, el aceite puro de oliva que importe con destino al servicio de los establecimientos de su dependencia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley número 3417 exonera a la Institución peticionante del pago de los derechos aduaneros por la importación de los materiales y artefactos que introduzca con destino a la construcción y administración de los hospitales y asilos de caridad a su cargo;

Que número 11.281, en su artículo 4 libera de derechos, entre otros, los medicamentos, drogas, instrumentos y aparatos para los hospitales nacionales, provinciales o municipales de la República, con excepción del algodón medicinal;

Que, como se vé no estando comprendido en dichas franquicias el aceite puro de oliva, no goza, en consecuencia, de liberalidad a su importación;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda —

Resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para su notificación a la Institución peticionante, y a los demás efectos.

E. Uriburu

Schejtman Jaime. — Devolución impuesto eslingaje de directo

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

209. — Expte. 3374 —S— 928. — R. V. N.º 1795. — Vista la presentación del señor Jaime Schejtman en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de eslingaje de directo por las mercaderías comprendidas en los documentos que se detallan a fs. una y vuelta, depositadas en almacenes particulares habilitados como fiscales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de los documentos aludidos, no procede devolución alguna por el impuesto de eslingaje cobrado en los despachos números 212.851 del año 1927 y 71.936, 67.863 y 204.512 del año 1928, en razón de que las mercaderías en ellos documentadas fueron solicitadas a despacho antes de haber transcurrido los treinta días a contar de la fecha de descarga, estatuido por Decreto de Mayo 21 de 1912;

Que, en cuanto a los demás, procede el pedido, de acuerdo con la disposición que se cita;

Que si bién es verdad que dichos pagos se hicieron sin reserva, ello no hace al caso, en virtud de no tratarse de un impuesto cobrado por una base distinta a la que correspondía, sino porque dichas sumas se percibieron dos veces, una por las empresa particulares en que se depositaron las mercaderías y otra por el Estado;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Heienda—

Resuelve:

Concedese la devolución de la suma ($ 245.46 m/n.) doscientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y seis centavos, moneda nacional, abonada de más por el concepto que se expresa, en la que se ha excluído lo pagado en los documentos que se detallan en el primer considerando, por la circunstancia en él manifestada.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Munson Steamship Line. — Devolución emolumentos consulares

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

210. — Expte. 8170 —M— 927. — R. V. N.º 1796. — Vista la presentación de La Munson Steamship Line, en la que pide devolución de lo abonado de más por legalización y registro de los manifiestos de la carga que tomó el vapor «West Mahwah» en los Puertos de Tacoma, Mukilteo y Grays Harbor para Buenos Aires, en Tacoma, Port Angeles, Fort Gamble, Grays Harbor y San Francisco, para Rosario; y San Francisco, para Bahía Blanca; atento lo actuado; y

Considerando:

Que por la intervención de los documentos aludidos, no ha debido cobrarse más derecho consular que el que establece el artículo 1.º ins. 14º de la Ley N.º 11.250 por cuanto dicho vapor, que procedía de Portland, tomó carga también en el mismo, para nuestro país;

Por lo expuesto y de conformidad con las informaciones todas que obran en autos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma ($ 316.48 m/n.), trescientos diez y seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, abonada de más por la firma presentante por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Tufik Sarquis y Hno. — Acordando devolución de derechos

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

211. — Exp. 85-T-929. — R. V. número 1797. — Vista la presentación de los señores Tufik Sarquis y Hno., en la que piden devolución de los derechos abonados sobre 200 kilos tejido de algodón declarados de más en el despacho de depósito número 25.586 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la declaración hecha en el documento de despacho ha debido sujetarse a la formalizada en la copia de depósito, conforme a lo prescripto en el artículo 347, inciso 5.º, de las Ordenanzas de Aduana;

Que en tal virtud y habiendo resultado el peso declarado en ésta y no el establecido y admitido por error en el manifiesto de despacho, es de equidad acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Boyer A. — Acordando devolución de derechos, recargo sobre derechos de sanidad.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

212. — Exp. N.º 3618-1929. — R. V. número 1798. — Vista la presentación del señor André Boyer, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de recargo en el derecho de sanidad, por falta de presentación de la patente de sanidad de Tarragona, por parte del vapor "Córdoba"; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de lo informado por nuestro representante consular en el puerto aludido, se desprende que ha habido una mala información por parte del mismo, o errónea interpretación, por el aCpitán del buque, al consultarse las formalidades que eran menester llenar para el despacho del buque para nuestros puertos, de lo que no sería justo culpar a los interesados, establecida como queda la voluntad de ellos de dar cumplimiento a dichos requisitos, como resulta, por otra parte, del hecho de haber dicho funcionario legalizado el certificado que expidió la autoridad aduanera local, en que consta que el buque no embarcó carga;

Por lo expuesto y de conformidad con los informes todos que obran en autos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de lo abonado por el concepto de referencia.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Boyer Andrés. — Autorizando viaje de excursión a Mar del Plata

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

213. — Expediente 11.850-B-1931. — R. V. número 1799. — Vista la presentación del señor Andrés Boyer Agente General de la Compañía de Navegación Sud-Atlántica, en la que se permita al vapor francés "L'Atlantique" efectuar un viaje de excursión al Puerto de Mar del Plata, zarpando de la Capital el 24 del mes en curso, él regresaría el 28 del mismo mes; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el viaje que efectuará el buque de referencia, no contraría las disposiciones de la Ley de cabotaje N.º 10.606, desde que no hará comercio entre puertos de la República, lo que está reservado a los buques de bandera, puesto que se limitará a salir con pasajeros de Buenos Aires, regresando con ellos al mismo punto;

Que, existiendo en el puerto de Mar del Plata, una Receptería de Rentas" los derecho que adeude el buque, deben ser satisfecho en la misma;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase que el viaje que efectuará el vapor francés "L'Atlantique", al puerto de Mar del Plata, embarcando pasajeros en el puerto de la Capital exclusivamente, y regresando con los mismos, no contraría las disposiciones de la Ley número 10.606, debiendo abonarse en Mar del Plata, los derechos que adeude el buque, con motivo de su arribo al mismo.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Ferrocarril del Sud. — Acordando renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

214. — Exp. 11.188-F-1931. — R. F. número 1800. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita se le permita renovar la letra número 943, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a una pieza de hierro, repuesto de una máquina excavadora facilitada en calidad de préstamo al M. de Obras Públicas, Sec. Inspección de los Puertos de Bahía Blanca, destinada a servicios públicos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, manifestando la Empresa recurrente, que los materiales de referencia aun no le han sido devueltos, puede, por equidad, accederse a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Ferrocarril Trasandino Argentino. — Autorizando transferencia y exportación de materiales.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

215. — Exp. 0902-F-1931. — R. V. número 1801. — Vista la presentación del Ferrocarril Trasandino, en la que pide se le permita tranferir y exportar a Chile, 10.000 cuñas de hierro para durmientes de acero, que necesita la sección chilena, del ferrocarril; material que la peticionante tiene en existencia y no utiliza, debido a que en su sección se emplean durmientes de madera dura del país; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no está prohibido la exportación del material de referencia, puesto que el decreto de 9 de Diciembre de 1929, se refire al hirro manufacturado o sin trabajar, inutilizado;

Que, por lo tanto, y en vista de las razones aducidas, no existe inconveniente alguno en autorizar la tranferencia que se solicita, como lo manifiesta la Dirección General de Ferrocarriles;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la autorización solicitada. Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efetos.

E. Uriburu

Señor A. de Mari. — Negando devolución de derechos

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

216. — Exp. 1704-M-1931. — R. V. número 1802. — Vista la presentación del señor A. de Mari, en la que pide devolución de lo abonado de más, en la Aduana de la Capital, por haberse aplicado el derecho de exportación de 2 por ciento a cueros lanares pelados y borregos, despachados por los permisos que enumera; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no habiéndose dejado a salvo los derechos para reclamar del pago efectuado, no corresponde acceder a lo solicitado, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Ferrocarril del Sud. — Concediendo renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

217. — Exp. 11.433-F-1931. — R. V. número 1803. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita se le permita renovar la letra número 950, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a materiales, facilitados en calidad de préstamo a los señores Troncoso y Varela, para la construcción de un desvío; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, manifestando la Empresa peticionante, que los materiales de referencia aun no le han sido devueltos, puede, por equidad, accederse a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Houlder Brothers y Cía. (Argentina) Ltda. — Negando devolución derechos de muelle.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

218. — Exp. 1893-H-929. — R. V. número 1804. — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y Cía. (Argentina) Ltd., en la que pide devolución de lo abonado de más por ocupación de muelle en forma oblicua por el vapor "Bellorado", el día 8 de Marzo de 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en el pasavante número 1664 y de lo informado por el Destacamento del Puerto Nuevo, resulta que el vapor de referencia ocupó muelle el día que se expresa en la forma como fué cobrado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Houlder Brothers y Cía. (Argentina) Ltd. — Devolución derechos de permanencia y muelle.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

219. — Exp. 5841-H-950. — R. V. número 1805. — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y Cía. (Argentina) Ltda., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de permanencia y muelle por el vapor "Dunster Grange", por los días 30 y 31 de Agosto y 1 y 2 de Septiembre de 1930, que no pudo zarpar por impedírselo otro que se había ido a pique; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el buque de referencia, quedó listo para zarpar el día 29 de Agosto de 1930, lo que no pudo hacer por estar obstruído el canal, por la razón que se expresa en el preámbulo;

Que, en esta virtud, y comprobada como queda la causal de fuerza mayor que se expresa, es de equidad acceder a lo pedido.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de (pesos 1.641.80 m|n.) un mil seiscientos cuarenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional, abonada por la presentante, por el concepto que se expresa.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Lloyd Royal Belga S. A. — Devolución derechos de permanencia y muelle

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

220. — Exp. 3942-L-930. — R. V. número 1806. — Vista la presentación del Lloyd Royal Belga S. A., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de permanencia y muelle por el vapor "Olympier", por el día 8 de Junio de 1930, en virtud de no haber podido zarpar por falta de agua; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta que, como lo manifiestan los interesados, la bajante de las aguas, en ese día, no le permitió zarpar;

Que, en consecuencia, encuadrando el caso en las prescripciones del artículo 8.° de la Ley número 11.251, es procedente el pedido que se formula,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de (pesos 218.85 m|n.) doscientos diez y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, abonada por la firma presentante, por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Bromberg y Cía. S. A. C. — Concediendo renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

221. — Exp. 11387-B-1931. — R. V. número 1807. — Vista la presentación de la firma Bromberg y Cía. S. A. C., en la que piden se le permita renovar la letra que entregó en caución de los derechos correspondientes a un camión regador; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicho camión venía destinado al concurso abierto por la Municipalidad para el servicio de limpieza, estando en gestión actualmente, la compra del mismo;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese renovación de la letra de que se trata, por el término de noventa días más.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Miguel Riviello. — Negando devolución derechos al 5 por ciento a motores eléctricos.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

222. — Exp. 8466-R-1931. — R. V. número 1808. — Vista la presentación del Sr. Miguel Riviello en la que pide devolución de lo abonado en concepto de de rechos al 5 por ciento, correspondientes a motores eléctricos de hierro en general industriales, despachados por documento de directo número 112.987, del año 1931, y presentado al 25 de Agosto del mismo año; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, tratándose de una importación efectuada con posterioridad a la fecha que determina el Acuerdo de Febrero 4 de 1931, que grava la mercadería de referencia, este reclamo no puede prosperar,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

General Eléctric S. A. — Negando devolucinó de derechos al 25 por ciento, a piezas de repuesto para motores eléctricos.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

223. — Exp. 949-G-1931. R. V. número 1809. — Vista la presentación de la General Eléctric S. A., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos al 25 por ciento, sobre una partida de 847 kilos brutos y otra de 16 kilos bruto de piezas de repuestos de cobre para motores eléctricos, para uso industrial, que a su juicio son libres, des chada por documento de directo número 037.111 del año 1929; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el artículo 148 de la Ley 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de despacho directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Ferrocarril Central Argentino. — Exención de derechos a materiales usados

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

224. — Exp. N.° 10.447-F-1931. — R. V. número 1810. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita se le exima del pago de derechos de aduana a los materiales que enumera, todos usados, de que hace cesión gratuita a varias Escuelas Técnicas de maquinistas y foguistas, de V. María, Victoria, Córdoba, Ceres y Las Varillas, los que serán utilizados para instrucción prácticas de sus asociados; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, en atención al destino de los materiales de referencia y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, puede accederse a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo pedido.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, y para que proceda como lo indica en el último párrafo de su informe de fojos 3.

E. Uriburu

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

CREDITO PUBLICO NACIONAL GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Resolución declarando caducos los derechos de una solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.° 124.583-1931.

Buenos Aires, Enero 20 de 1932.

Visto este expediente, y atento lo informado por el Servicio Minero, y Considerando....... Se resuelve: No hacer lugar a lo solicitado y declarar caducos los derechos que se derivan de la presente petición, de acuerdo con el Art. 10.° del decreto mencionado. — Publíquese, previa reposición de sellos notifíquese el interesado, tome nota el Servicio Minero y archívese. — Luis E. Vicat, Director.

Natalio Abel Bedell, Escribano de Minas.

Resolución declarando caducos los derechos de una solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.° 124.582 - 1931.

Buenos Aires, Enero 20 de 1932.

Visto este expediente, y atento lo informado por el Servicio Minero, y Considerando ..... Se resuelve: No hacer lugar a lo solicitado y declarar caducos los derechos que se derivan de la presente petición, de acuerdo con el Art. 10 del decreto mencionado. — Publíquese, previa reposición de sellos, notifíquese el interesado, tome nota eil Servicio Minero y archívese. — Luis E. Vicat, Director.

Natalio Abell Vadell, Escribano de Minas.

Resolución declarando caducos los derechos de una solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.° 124.584 - 1931.

Buenos Aires, Enero 20 de 1932.

Visto este expediente, y atento lo informado por el Servicio Minero, y Considerando ..... Se resuelve: No hacer lugar a lo solicitado y declarar caducos los derechos que se derivan de la presente petición, de acuerdo con el Art. 10 del decreto mencionado. — Publíquese, previa reposición de sellos, notifíquese el interesado, tome nota el Servicio Minero y archívese. — Luis E. Vicat, Director.

Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

EL TIPO DEL ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

Producido en el día 25 de Enero de 1932

	$ m|n.
Por venta de fórmulas de Boletines	0.40
" venta de Boletines . .	6.20
" subscripción	120.—
" marcas	420.—
" avisos varios	1.524.—
" adicional	272.—
	2.342.60

César Peña
Adm.-Interv.

Nuevas Convocatorias

"CLUB DE CANTO GERMANIA"
Alsina 2513 — U. T. 47, Cuyo 5943
Asamblea General Ordinaria Semestral

Jueves, 28 de Enero de 1932, a las 21 horas, en el local social, Alsina 2513, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informes a) del Vicepresidente.
b) " Tesorero.
c) " Administrador de la bodega.
2.° Elecciones a) Presidente.
b) Secretario.
c) Tesorero.
d) Administrador de la Bodega.
e) Bibliotecario.
f) 3 Suplentes.
3.° Designación de 2 socios para firmar el acta.
4.° Mociones libres.

En vista de la importancia de la orden del día, rogamos puntual y numerosa asistencia. — La Comisión Directiva.

e-26 enero N.° 14.867 v-28 enero

ESTANCIA Y CABAÑA SAN VICENTE DE LURO

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el Art. 27 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1932, a las 16 horas, en el local social Avenida Roqué Sáenz Peña 671, 5.° piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 7.° ejercicio terminado el 31 de Julio de 1931.
2.° Reducción del capital social.
3.° Elección de 3 Directores Titulares, 3 Suplentes y Síndico Titular y Suplente. Los primeros por tres años y los segundos por un año.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de nuestros Estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las Cajas de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días, a la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado de las mismas, para tener derecho a las deliberaciones.

Buenos Aires, Enero 15 de 1932. — El Directorio.

e-26 enero N.° 14.871 v-28 enero

"CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS,

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, conforme con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1932, en el local de la Sociedad, calle Herrera 855, en ésta, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance - Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 9.° Ejercicio, comprendido entre el 1.° de Diciembre de 1930 al 30 de Noviembre de 1931, con dictamen del Síndico.
2.° Elección, de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos, de cinco Directores Titulares en reemplazo de los señores Enrique Saint, Pablo Saint, Emilio Saint, Abel Saint y Edmundo Saint, cuyos mandatos vencen el 1.° de Marzo próximo, y elección del Síndico Titular y Síndico Suplente, conforme con el artículo 18 de los Estatutos.
3.° Distribución de las utilidades y fijación del dividendo.
4.° Designación, por elección de la Asamblea, de dos accionistas para que, en su nombre y representación, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Recuérdase a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, deberán depositar, con cuarenta y ocho horas de anticipación, sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Herrera 855.

Buenos Aires, Enero 23 de 1932. — El Directorio.

e-26 enero N.° 14.872 v-13 febrero

CENTRO REGION LEONESA

La Asociación Centro Región Leonesa, convoca a sus asociados a la Asamblea General que se celebrará, de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos en el artículo 89, en su sede social, Humberto 1.° 1.462, el Domingo 14 de Febrero de 1932, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.
3.° Elección de las siguientes autoridades: Presidente, Prosecretario, Tesorero, Subcontador, Bibliotecario y cuatro Vocales titulares por dos años, Secretario y ocho Vocales suplentes por un año, Comisión revisora de cuentas, un revisor por tres años.
4.° Discusión de las mociones presentadas por los señores socios.
5.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea.

Benigno Bachiller Gómez, presidente. M. García Alvarez, secretario.

e-26 enero N.° 14.873 v-26 enero

SOCIETA "NAZIONALE ITALIANA"

Asamblea Electoral

Se invita a los señores socios, a concurrir a la Asamblea Electoral, para proceder a las elecciones generales de los cargos administrativos para el año 1932, que tendrá lugar el Domingo 31 del corriente, desde las 8, a las 12 horas, en la sede social Alsina 1465, conforme a las disposiciones del Estatuto en vigor. (art. 71).

Nota. — Para tener derecho al voto los socios deberán estar al corriente con el pago de las mensualidades y presentar el carnet social. — El Presidente.

e-26 enero N.° 14.772 v-28 enero

CEREAL MACHINE COMPANY LIMITED S. A.

Segunda convocatoria:

No habiéndose depositado en el plazo señalado por el artículo 24 de los Estatutos, la cantidad de acciones exigidas para formar quórum de la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 26 de Enero de 1932, se cita nuevamente a los señores accionistas para el 15 de Febrero próximo, a las diez y seis horas en la calle Reconquista 314, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Septiembre de 1931.
2.° Elección de un Director titular.
3.° Elección de tres Directores suplentes.
4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, Paseo Colón 1598, 1er. piso, departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, esta Asamblea funcionará válidamente, cualquiera que sea el número de votos presentes, media hora después de la señalada.

Buenos Aires, Enero 26 de 1932. — El Presidente.

e-26 enero N.° 14.781 v-26 enero

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a la nota número 3359-A-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de (15) quince días, de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo número 255 de la Ley 810.

Vapor, Stad Haarlen, paquete 5665, entrado al puerto, Diciembre 1.° de 1926. Marca Brealijo, número 1473, cajón 1.

El Jefe

v30 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **David Zabattaro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 16 de 1932. — Horacio Piñero, Osvaldo P. Arriola, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e-26 enero N.° 9779-s|p.p. v-2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Carlos Lebl**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 18 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-26 enero N.° 9780-s|p.p. v-2 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Basilio Kisil**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 18 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

ev-26 enero N.° 9781-s|p.p. v-2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Fontenla**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 18 de 1932. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e-26 enero N.° 9782-s|p.p. v-2 marzo

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Juan Beltrán**, procesado por hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e-26 enero N.° 9783-s|p.p. v-2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado número 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José García**, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 7500, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Enero 19 de 1932. — Epifanio Sosa, secretario.

e-26 enero N.° 9784-s|p.p. v-2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alfredo García**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 20 de 1932. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e-26 enero N.° 9785-s|p.p. v-2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Ruiz Díaz**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 20 de 1932. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e-26 enero N.° 9786-s|p.p. v-2 marzo

Por disposición del señor Juez de nIstrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Samuel Cheruetzky**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 20 de 1932. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e-26 enero N.° 9787-s|p.p. v-2 marzo

Por disposición del señor Juaz de Instrucción, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado del doctor A. González Oliver, cítase por treinta días, a **José Longueira**, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio y lesiones, por imprudencia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1932. — Hernán Elizalde, secretario.

e-26 enero N.° 9788-s|p.p. v-2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado número, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Brigantini**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 20 de 1932. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e-26 enero N.° 9789-s|p.p. v-2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado número 10, se cita, a **Manuel Martínez Vázquez**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 22 de 1932. — Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay, piso 3.°
e-26 enero N.° 9790-s|p.p. v-2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, a cargo del Juzgado de Instrucción número 10, se cita y emplaza a **Luis Cozzi**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra dolosa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 20 de 1932. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e-26 enero N.° 9791-s|p.p. v-2 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado N.° 1, cítase por treinta días, a **José Colmeiro**, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 21 de 1932. — Hernán Elizalde, secretario.
e-26 enero N.° 9792-s|p.p. v-2 marzo

El señor Juez de Paz de la Sección 25, de esta Ciudad, don Eduardo Mujica Farías, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por don **José Manuel de Aparici**, ya sea como herederos o acreedores.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — Eduardo Mujica Farías, Juez de Paz.
e26 enero N.° 9767 s.p.p. v30 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Gregorio Gorostiza**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 19 de 1932.— Sadi Massüe, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e26 enero N.° 9768 s.p.p. v2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado del doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días, a **José Romay Meiriño**, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.— Hernán Elizalde, secretario.
e26 enero N.° 9769 s.p.p. v2 marzo

Por disposición del señor Juez, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal número 10, de la Capital Federal, cítase a **[illegible]**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 8 de 1932. — Práxedes M. Sagasta, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.
e26 enero N.° 9770 s.p.p. v2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Mercedes Juárez**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 15 de 1932.— Sadi Massüe, Angel M. Cordero, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e26 enero N.° 9771 s.p.p. v2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Antonio Colimodio**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 15 de 1932.— Horacio Piñero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e26 enero N.° 9772 s.p.p. v2 marzo

Por orden del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, a cargo del Juzgado N.° 10, se cita y emplaza a **José María Rey**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 15 de 1932.— Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e26 enero N.° 9773 s.p.p. v2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Díaz**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 16 de 1932.— Juan Manuel Padro, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e26 enero N.° 9774 s.p.p. v2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Marcelino Auladell**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 16 de 1932. — Sadi Massüe, Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e26 enero N.° 9775 s.p.p. v2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Manuel Rivero**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 15 de 1932. — Sadi Massüe, Gregorio Alberto Soldani, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e26 enero N.° 9776 s.p.p. v2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Julia Cáceres**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 18 de 1932.— Horacio Piñero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e26 enero N.° 9777 s.p.p. v2 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Mariano Rey**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 18 de 1932.— Sadi Massüe, Gregorio Alberto Soldani, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e26 enero N.° 9778 s.p.p. v2 marzo

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción.
Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10 m|n
Número atrasado	"	0.30 "
Número atrasado de más de un mes	"	0.60 "
Suscripción mensual	"	2.30 "
Suscripción trimestral	"	6.50 "
Suscripción semestral	"	12.50 "
Suscripción anual	"	24.— "

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.
(Las fracciones menores de diez palabras no se computan).
Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán, además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.
De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.
De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.
Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificación; de sustitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.
Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad, (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.
El Administrador.

COMPAÑIA AMERICANA DE LUZ Y TRACCION

Canje de Títulos de acciones en circulación por Títulos de nueva impresión.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto retirar todos los títulos de acciones de esta Compañía, que actualmente se encuentran en circulación, correspondientes a las tres primeras emisiones, entregando en canje títulos de nueva impresión.

Los señores accionistas deberán enviar a la Administración de esta Compañía, calle Tucumán N.° 141, un detalle de los títulos que poseen y oportunamente recibirán un aviso indicándoles el día en que deberán entregar en dicha administración los referidos títulos y retirar de la misma los correspondientes a la nueva impresión.

Los títulos actualmente en circulación, deberán ser devueltos llevando adheridos los cupones Nos. 18 al 50, ambos inclusive, y serán sustituídos por nuevos títulos con cupones Nos. 18 al 75. — Para la concurrencia a Asambleas y para el cobro de dividendos futuros sólo tendrán valor los títulos de la nueva impresión, los que se cotizarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en sustitución de los que corresponden a impresiones anteriores.
Buenos Aires, Enero 21 de 1932. — El Directorio.
e-26 enero N.° 14.773 v-28 enero

Llámase a concurso para la provisión del puesto de Director de la Asistencia Pública de este Departamento, sita en Puerto Madryn (Chubut).
La inscripción se hará en la Secretaía Técnica de esta Repartición, calle Piedras 495, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas, Sábados, de 9 a 12 horas, durante el término de quince (15) días, debiendo, los interesados, presentar los correspondientes documentos, títulos, antecedentes, etc.
Las pruebas teóricas y prácticas tendrán lugar en la fecha que oportunamente se indicará.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Secretario General.
v26 enero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.
Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.
La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).
Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá, también indicarse el cargo social que desempeñen.

73.2312

NATIONAL PAPER Y TYPE COMPANY

Sociedad Anónima

Casa Matriz: 170/76 John Street, New York City
Sucursal en la República Argentina: Calle Piedras 146/54 — Buenos Aires

Autorizada por Superior Decreto de fecha 1.° de Mayo de 1914

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Octubre de 1914

Capital Casa Matriz:
» autorizado .... $ o/amer 2.700.000.—
» subscripto e integrado .... » » 2.696.000.—

Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1931

de las operaciones realizadas en el país

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Activo fijo:		
Muebles e instalaciones	138566 70	
Menos: Reserva para depreciación	107416 85	31149 85
Activo circulante:		
Mercaderías en depósito y en tránsito	588742 59	
Títulos y acciones	5303 96	594046 55
Activo disponible:		
Caja	4218 18	
Bancos	42144 82	46363 —
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	936846 98	
Documentos a cobrar	1451870 24	
	2388717 22	
Menos: Reserva para deudores dudosos	380193 37	
	2008523 85	
Depósitos en garantía	16133 14	2024656 99
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros	8921 15	
Cuentas en suspenso	14366 28	23287 43
Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Consignaciones recibidas	1475987 11	
Obligaciones de terceros descontados	83628 51	1559615 62
		4279119 44
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Casa Matriz		2510010 85
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		15623 24
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		193869 73
Cuentas de orden:		
Comitentes de efectos en consignación	1475987 11	
Descuentos con firmas de terceros	83628 51	1559615 62
		4279119 44

Buenos Aires, Octubre 29 de 1931
National Paper y Type Company
Otto C. Schmidt, gerente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE EXPLOTACION

correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1931

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Amortizaciones:		
Muebles e instalaciones	14784 67	
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, deudores incobrables, etcétera.	961873 83	
Intereses, comisiones, cambios, etc.	313933 63	
Patentes e impuestos	10949 80	
	1301541 93	
HABER		
Mercaderías		264087 80
Saldo transferido a la Casa Matriz		1037454 13
		1301541 93

Buenos Aires, Octubre 29 de 1931
National Paper y Type Company
Otto C. Schmidt, gerente.
Inspector que visó el balance, Dr. Rossi

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e26 enero N.° 14.813 v26 enero

---

822 01

NATIONAL FIRE INSURANCE COMPANY OF HARTFORD

"La Nacional de Hartford" — Compañía de Seguros contra Incendio
País de origen: Estados Unidos de Norte América
Domicilio: Hartford, Connecticut

Agencia General para la República Argentina: Cangallo 439, Buenos Aires
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 22 de Marzo de 1921
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 1.° de Junio de 1921
Ramos que explota esta Agencia general: **Seguros de Incendio**

Casa Matriz:
Capital autorizado y subscripto .... $ 5.000.000.— oro americano
„ realizado .... „ 5.000.000.— „ „
Capital asignado a esta agencia: No tiene

BALANCE DE SALDOS DE ESTA AGENCIA GENERAL

correspondiente al 3er. Trimestre del 1.° de Julio de 1931 al 30 de Septiembre de 1931, comprendiendo las operaciones entre dichas fechas

DEBE	$ m|n.
Saldo (1.°/7/31)	306726 13
Casa Matriz	50417 08
Caja de Conversión (Cta. Títulos en depósito)	300000 —
Caja y Bancos	
Propiedades inmuebles	
Títulos varios de renta y valores varios	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	
Obligaciones a cobrar	
Mobiliario y material	
Diversos deudores	
Gastos de organización	
Cuentas de orden	
	657143 21
HABER	
Casa Matriz	50192 76
Casa Matriz (Cta. Títulos en depósito)	300000 —
Reservas	
Siniestros pendientes	
Diversos acreedores	
Cuentas de orden	
Saldo (30/9/31)	306950 45
	657143 21

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

correspondiente al Trimestre del Balance precedente

DEBE	$ m|n.
Saldo 1.°/7/31	1276 31
Corretajes y comisiones	17494 90
Gastos generales	3762 60
Siniestros	5817 09
Reseguros locales pasivos	795 10
Premios anulados	3572 90
Comisiones s| reseguros locales pasivos cancelados	
Saldo (30/9/31)	13681 09
	45399 99
HABER	
Premios	43636 37
Comisiones s| reseguros locales pasivos	333 95
Reseguros locales pasivos cancelados	
Estorno comisiones	1429 67
	45399 99

Buenos Aires, Octubre 21 de 1931

National Fire Insurance Co. of Hartford,
Heine & Cía, agentes generales

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e26 enero N.° 14.806 v26 enero